

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA



Tesis Modelo Tradicional

Analizar por medio de una revisión literaria, la importancia del Rol de Compliance en las instituciones financieras como medio preventivo del incumplimiento de leyes y pérdida de reputación organizacional en la última década.

Manuel José Carvajal Perilla

Luis Alberto Rojas Tapias

**FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

BOGOTÁ D.C

7 de Febrero del 2019

Tabla of Contenidos

1	<i>Introducción</i>	3
2	<i>Planteamiento del problema (Antecedentes y formulación)</i>	5
2.1	Antecedentes	5
2.2	Formulación	9
3	<i>Justificación</i>	12
4	<i>Objetivos</i>	14
4.1	Objetivo General	14
4.2	Específicos	15
5	<i>Marco Teórico y Conceptual</i>	15
5.1	Marco Teórico	15
5.2	Marco Conceptual	20
6	<i>Metodología</i>	22
7	<i>Cronograma de actividades</i>	26
8	<i>Capítulo 1 – El Rol de Compliance</i>	27
9	<i>Capítulo 2 – Casos de Estudio</i>	31
10	<i>Capítulo 3 – Perspectiva en Colombia frente al rol de Compliance.</i>	35
10.1	Hallazgos importantes frente al rol de compliance en Colombia.	39
11	<i>Capítulo 4 – Proceso de Cambio Organizacional.</i>	42
12	<i>Conclusiones Generales</i>	46
13	<i>Recomendaciones</i>	48
14	<i>Referencias</i>	50
14.1	Referencias del Corpus	51
15	<i>Anexos</i>	53
15.1	Anexo 1 – Managing change: A process perspective	53
15.2	Anexo 2 – 14 Principios planteados por la BCBS	54
15.3	Anexo 3 – Resultados Informe de Evaluación Mutua de Colombia	57
15.4	Anexo 4 – Circular externa 055 del 2016	58

1 Introducción

El presente trabajo de investigación, consistente en la descripción del rol de Compliance y el análisis de la importancia que esta área posee en una empresa del sector financiero. Basado en una revisión literaria de artículos indexados y libros de la última década.

El problema de investigación de este trabajo académico fue analizar de qué forma el área de compliance cumplía un rol protagónico en la prevención del incumplimiento normativo legal de las empresas y, como esta área logra evitar la pérdida de reputación organizacional que pudiese ocurrir en consecuencia de los posibles incidentes de incumplimientos por los que una organización puede pasar a lo largo de su existencia. Dicho análisis, brindará una claridad conceptual al sector financiero sobre lo que en realidad significa el área de compliance, teniendo en cuenta sus funciones y roles dentro de las organizaciones. También, permitirá que las empresas logren entender el por qué de la importancia de contar con un equipo (área) como lo es el de cumplimiento, en las labores que día tras día pueden tener las diversas líneas de negocio que componen a una compañía. Cabe resaltar, que este enfoque de investigación surge a partir de diversos casos delictivos al igual que crisis financieras que se han presentado en los últimos 10 años en el sector financiero y que son relacionados al cumplimiento de leyes, también, de un elevado interés por conocer a mayor profundidad la verdadera función de un área como la de cumplimiento en empresas como los bancos y las corredoras de bolsa.

Ahora bien, esta investigación se realizó basada en un alcance descriptivo, y analítico, pues a partir de una revisión exhaustiva de literatura y de un estado del arte se buscó darle validez y solución a los objetivos planteados en el trabajo, además de darle respuesta a la pregunta-problema de la investigación. En este trabajo se tuvieron en cuenta cuatro variables o elementos que fueron la base de los objetivos específicos como el general, estos fueron: (i) El área

compliance, tanto su rol como importancia en las empresas. (ii) crisis financieras y escándalos económicos, (iii) el rol que tiene el área de cumplimiento en Colombia, contando con la normatividad vigente, y las entidades que lo regulan, y por último (iv) La teoría de gestión del cambio expuesta por John Hayes (2014). Como bien se dijo, estos cuatro elementos fueron los pilares del desarrollo de la investigación, y la base de cada uno de los objetivos específicos que fueron abordados en forma de capítulo en el texto.

Para el desarrollo de la investigación y elaboración del estado del arte se utilizaron artículos indexados que fueron encontrados en diversas bases de datos y que todos eran publicados por revistas financieras como lo son los siguientes, entre otros:

- Agorakia, Delisb, & Pasiouras (2011). “Regulations, competition and bank risk-taking in transition countries”
- Ayadi, Naceur, Casu & Quinn (2015). “Does Basel compliance matter for bank performance?”
- Demirgüç-Kunt, Detragiache, & Tressel (2008). “Banking on the principles: Compliance with Basel Core Principles and bank soundness.”
- Orgeldinger (2018). “The Implementation of Basel Committee BCBS 239: Short analysis of the new rules for Data Management.”

Lo anterior, favorece a la formulación de conclusiones y recomendaciones, las cuales pretenden ayudar no solo a las empresas, sino a todos los lectores de este documento académico a tener una visión holística frente a lo que en realidad significa compliance, y el rol que cumple en la actualidad, incluyendo la perspectiva Colombiana.

2 Planteamiento del problema (Antecedentes y formulación)

En este apartado introductorio del trabajo se buscará contextualizar el objetivo a estudiar en este documento, señalando detalladamente cual es la situación actual, y de donde surge el problema de investigación a resolver. Por otro lado, se buscará explicar por qué este objetivo de estudio escogido es un problema, basándose en casos sucedidos recientemente relacionados con el tema de investigación. Por último, se hará énfasis en la formulación específica del problema, el cual será relacionado con los antecedentes y casos resaltados en este mismo apartado. Se buscará darle solución a este problema al final del trabajo.

2.1 Antecedentes

Actualmente, el sector financiero busca mitigar al auge que tuvo el lavado de activos, el incumplimiento de leyes, y el financiamiento al terrorismo en los últimos diez años, y que diversas empresas multinacionales que hacen parte de este sector eviten ser envueltas en escándalos que les llegue afectar su nombre, y más allá puedan llegar a relacionarlos con escándalos de “corrupción”, o incumplimientos de las leyes como ya ha pasado en varias ocasiones con compañías reconocidas en el sector financiero mundialmente.

Ahora bien, lo que se busca con este documento es involucrar diversos casos reconocidos de empresas en el sector financiero, en un ámbito global, que han pasado por escándalos de incumplimiento de leyes en los últimos años, cuyos nombres no se van a poner por temas de confidencialidad, pero si se hará referencia como la “Empresa A” o “Empresa B” y el por qué de su escandalo. Esto, con el fin de poder relacionarse directamente con el rol específico que tiene el área de compliance; Una figura regulatoria internamente de las compañías, qué con el transcurso de los años va incrementando su rol dentro de las mismas, pero que a su vez no se le brinda la importancia que le corresponde.

Según Geoffrey P. Miller (2014) y The Basel Committee on Banking Supervision (2008) el propósito de la función de cumplimiento (compliance) es ayudar a las empresas en el sector financiero (bancos, aseguradoras, corredores de bolsa) a administrar su riesgo de cumplimiento, que puede definirse como el riesgo de sanciones legales o reglamentarias, pérdidas financieras o pérdida de reputación que puedan llegar a sufrir como resultado de su incumplimiento. Estas incluyen todas las leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas.

Para empezar, se va a analizar una de las empresas que tiene actividad en Colombia dentro del sector financiero, que es una multinacional de gran reconocimiento y ha estado envuelta en escándalos de incumplimientos legales. Esta va a ser llamada en todo el documento como la “Empresa A”. Actualmente, la empresa A ha logrado incrementar el rol de participación de compliance en su estructura debido a un escándalo que tuvo en el pasado, y que será analizado más adelante. En su búsqueda de evitar ser nuevamente reconocido por un tema de lavado de activos, y que su nombre e imagen queden involucrados en escándalos de esta índole, la empresa opto por implementar unas políticas de administración riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, específicamente en Colombia.

La entidad cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo enfocado en la gestión del riesgo y un Manual de Procedimientos SARLAFT que han sido aprobados por la Junta Directiva y que cumplen con los requerimientos establecidos por la Circular Básica Jurídica (circular externa 055 de 2016), las recomendaciones internacionales y las demás normas vigentes (“Empresa A”, 2018 pg. 32).

Este sistema de lavado de activos “SARLAFT” es según la superfinanciera de Colombia (SFC), un sistema que busca prevenir que las entidades vigiladas por la SFC

sean utilizadas, directa o indirectamente, para dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas (Ver Anexo 4). Este, es el tipo de sistemas que empiezan a ser utilizados por las compañías para evitar ser partícipes de temas de incumplimientos legales, específicamente del lavado de activo. Y es precisamente lo que no todas las empresas adoptan, qué tarde o temprano tendrán que incluir. Razón por la cual siguen viéndose relacionadas en casos de esta índole.

Anteriormente, se tenía relegada esa figura de cumplimiento como figura preventiva y de control, ya que las normas vigentes no eran tan estrictas, y los reguladores no exigían que una figura como esta estuviera presente en las compañías. La función de cumplimiento ha pasado por cambios dramáticos, los cuales son descritos por Geoffrey P. Miller. Según este autor (Miller, 2014), las personas que trabajan en cumplimiento eran tratadas con desprecio por parte de los gerentes, quienes los veían como figuras de impedimento o molestia para generar el trabajo importante en las compañías, el que le permitía obtener ganancias. La tarea del departamento de cumplimiento consiguió la manera de cómo asegurarse de que las personas siguieran las reglas y cumplieran las normas, pero sin tener en cuenta el riesgo potencial de violaciones de estas. Se empoderó a un oficial de cumplimiento para esta labor, el cual buscaba asegurar que los documentos legales fueran llenados adecuadamente y los procedimientos realizados de la mejor manera.

Este es el por qué de algunos de los escándalos más nombrados en el mundo bursátil que afectaron en gran medida la reputación de muchas empresas, tras una falta de importancia prestada a la figura que representa Compliance.

El autor hará mención de algunos casos controversiales que fueron de conocimiento público a continuación.

Uno de los casos es el “London Whale”. Caso sucedido en Estados Unidos, que tuvo repercusiones también en Reino Unido, es uno de los casos más sonados y conocidos en los últimos años al daño a la reputación de uno de los bancos más prestigiosos del mundo, tras la pérdida de aproximadamente 6.2 billones por varias operaciones en un año (Stemper, 2017). En este caso, un trader quien es conocido como “The London Whale” de la “Empresa A” generó que esta empresa perdiera una gran cantidad de dólares, la cual es una de las cifras más altas de pérdidas en toda la historia bancaria, manejando un portafolio con un alto riesgo. Pero el problema no era ese, sino que ese mismo año las utilidades de la empresa alcanzaron un record de 21.3 billones de dólares a pesar de la pérdida obtenida. Esto despertó las alarmas de los reguladores en Estados Unidos, la SEC. En donde se descubrió que habría dos traders tratando esconder estas pérdidas, y fueron presentadas dos demandas civiles por “Wrongdoing” (actitudes o comportamientos ilegales) Finalmente la “Empresa A” admitió haber violado las leyes de valores y acordó pagar multas de más de \$ 1 mil millones. (Merle, 2017) (Para más información ver la bibliografía)

El siguiente caso, esta más relacionado con la formación de un cartel en Europa buscando incrementar la tasa de interés del Euribor, con el fin de recibir más dinero. En 2008 Los reguladores europeos acusaron a tres bancos de colusión para manipular un índice de referencia clave de tasas de interés en un intento de influenciar los precios de los instrumentos financieros globales que estaban manejando. Tras una investigación de cinco años realizada por las autoridades de competencia en Bruselas sobre la manipulación de las tasas de interés culminó cuando, incluido la “Empresa B”, fueron multados con 485 millones de euros (412 millones de

libras esterlinas) por complicidad por manipular una tasa de referencia crucial (Euribor) (Martin, 2018). Dentro de este escándalo se encontraban también la “Empresa A” y “Empresa C” quienes negaron por completo su participación en el cartel sobre la fijación de la tasa de interés conocida como Euribor. A pesar de esto, fueron igualmente multados por cifras que dependían en el protagonismo que tenían dentro del cartel (Treanor, 2016).

Tomando como referencia lo casos anteriores, el problema actual está relacionado con el proceso de integración de normas o sistemas específicos adoptados por las empresas para el lavado de activos (cumplimiento de leyes, etc.), alrededor del mundo. En donde se busque monitorear de mejor manera que se esta haciendo internamente en las organizaciones. Como pudimos ver en ambos de los casos se evidencia una falta de participación del área de cumplimiento (compliance), y no son simplemente un banco sino varios los que estuvieron relacionados en escándalos parecidos, sobre los mismos años. Este problema se relaciona directamente con un proceso de cambio interno en las compañías, pues no se están adoptando políticas regulatorias como el SARLAFT en Colombia, que permiten que las compañías queden cubiertas de verse involucradas en escándalos delictivos, y tampoco se le está brindando un rol participativo al área de cumplimiento, quienes son los que pueden llegar a instaurar estas políticas, y mitigar escándalos como los presentados.

2.2 Formulación

Después de ver los antecedentes, se busca describir el por qué de este trabajo y la formulación del problema inicial, buscando generar una mayor definición del contexto que se busca analizar.

Hoy en día, es de vital importancia contar con la participación de compliance, pues se entiende que, con los cambios constantes en el entorno de las empresas a nivel mundial, y sobre

todo en el sector financiero, generan que las empresas se enfrenten a nuevos retos. La evolución del sistema financiero a nivel global y de las normas que lo regulan, que buscan adaptarse a la transformación del mundo actualmente, hacen que las compañías deban buscar rápidamente la manera de adaptarse y estar preparados para poder cumplir con los requisitos necesarios expuestos por los respectivos reguladores en cada país. Generando así un concepto de resiliencia organizacional. Ahora, esto sumado a la necesidad de brindar una imagen de transparencia y que genere confiabilidad frente a su información en los mercados financieros, y la búsqueda de mostrarse como una empresa socialmente responsable son temas que hacen que exista una función como la de “compliance” siendo este el responsable del control de cumplimiento de estas premisas.

El cumplir con las regulaciones exigidas por los reguladores en diversos países no es simplemente con el fin de evitar ser “multados” o sancionados económicamente, sino que también, es generar una conciencia al interior de las organizaciones, en donde se deba tener en cuenta el impacto que pueden generar sus acciones a personas terceras involucradas en estos procesos como lo pueden ser accionistas, empleados, clientes o incluso el mercado en el que se encuentran, pues en el momento que se evidencie una actividad de incumplimiento o más allá cualquier actividad que pueda afectar a alguno de los terceros mencionados anteriormente pueden generar un publicidad negativa de la compañía.

Compliance no es un área que simplemente se encarga de que la empresa no se encuentre relacionada en casos de lavado de activos, o que se incumplan las leyes, sino que por lo contrario se encarga de el cuidado de la reputación corporativa, que hoy en día es tan importante para las empresas de cualquier industria/sector. Dentro de requerimientos que busca cumplir esta área, impuestas por reguladores, los más típicos son los siguientes:

- Prevención de lavado de activos
- Financiamiento de actividades terroristas
- Evasión de impuestos

Son este tipo de requerimientos específicamente la razón por la cual en Colombia existen herramientas como el SARLAFT impuesto por la superfinanciera de Colombia bajo la circular externa 055 del 2016.

Por otro lado, es importante resaltar la figura del CCO. Según Deloitte (2015), los ejecutivos de ética empresarial y cumplimiento (CCO) representan una profesión joven, pero de rápida maduración, la cual tiene inicios a fines de la década de los 80's. Cuando varias iniciativas gubernamentales y comisiones de alto nivel comenzaron a recomendar que el personal de alto nivel (ejecutivos) debería tener la responsabilidad de supervisar el programa de cumplimiento de una organización. Estos ejecutivos o como sus siglas lo mencionas Chief Compliance Officer's son responsables no solo de mantener el cumplimiento, sino también de salvaguardar el activo más valioso de una organización hoy en día, su reputación.

Según Geoffrey P. Miller (2014), es probable que los bancos o entidades financieras designen al jefe de cumplimiento como miembro de la "C-Suite" (lo llama él) al otorgarle el título de "director oficial de cumplimiento" (CCO) o equivalente. La actualización es, en parte, para mostrar un compromiso de cumplimiento, y asegurar el acatamiento de las regulaciones impuesta. Pero este cambio también refleja un aumento genuino en la autoridad, que se refleja en una mayor autonomía, y sobre todo la posibilidad de acercarse a las cabezas de las empresas (Junta Directiva) en caso de que sea necesario.

Después de ver la importancia que tiene compliance, su figura principal (CCO) y todos los requerimientos y riesgos que existen sin un área de cumplimiento expuestos anteriormente, el

autor plantea la siguiente pregunta problema, que buscará ser resuelta de la mejor manera al desarrollarse este documento.

Analizar por medio de una revisión literaria, ¿cómo durante la última década la importancia de Compliance en las instituciones financieras ha trabajado como medio preventivo de incumplimiento de leyes y pérdida de reputación empresarial, por medio de un proceso de cambio organizacional?

3 Justificación

En el siguiente apartado se va a realizar la justificación del problema bajo tres niveles; desde la parte empresarial, administrativa y estudiantil. Esto, tiene como objetivo mostrar cual es la importancia de resolver el problema planteado en este trabajo bajo los niveles o enfoques del sector.

- Desde el enfoque del Sector Financiero
 - Este estudio le sirve a cualquier empresa del sector financiero a acoplar de mejor manera cual es el rol de un área de cumplimiento, y darle la importancia pertinente.
 - Este tipo de estudios permite que el sector adapte mejores practicas en sus procesos en busca de contrarrestar los lavados de activos en cualquier país del mundo.
 - Al resolverse el problema tangencialmente las compañías de este sector podrán llegar a entender el porque de la importancia de acoplar ciertos sistemas preventivos y áreas de soporte en contra de cualquier tema de cumplimiento que puede damnificar la reputación organizacional y el mercado.

- Desde el enfoque de la Administración
 - De acuerdo con la teoría de gestión del cambio, la cual se va a tener en cuenta como una de las bases teóricas para este proyecto, se puede ver como es un proceso de transición como el que se plantea en este proyecto.
 - Este estudio le puede servir no solo a una empresa financiera sino a cualquiera que desee saber como adaptar las teorías de cambio organizacional en sus procesos de transformación internos.
 - Entender como se relacionan las teorías académicas con la vida real en una empresa financiera.
 - Este trabajo puede llegar a servir como base para futuras investigaciones administrativas sobre el rol que tienen las áreas de cumplimiento en las compañías.

- Desde el enfoque del Estudiante
 - Al resolver el problema planteado en este documento se podrá llegar a entender como se aplica a un caso de la vida real el uso de las teorías que rigen la disciplina, en este caso la Administración de empresas
 - Crecimiento personal en cuanto a la elaboración de trabajos debidamente referenciados y con puntos sustentables.
 - Este trabajo permite que el estudiante se empape de nuevos conocimientos y que crezca profesionalmente gracias a los temas a tratar.
 - La resolución del problema planteado permite que el estudiante mejore sus habilidades analíticas e investigativas.

La justificación presentada anteriormente bajo estos niveles evidencia la importancia de la resolución del problema y de los objetivos que serán definidos a continuación bajo tres enfoques totalmente diferentes. Pues es de gran importancia entender como la resolución de este problema planteado puede beneficiar diferentes “actores” en diferentes aspectos.

4 Objetivos

A continuación, se realizará la enumeración de los diversos objetivos que le darán la base a este documento. Se va a manejar un objetivo general y cuatro específicos. Con estos, se podrá tener de manera más específica lo que se busca a través del desarrollo del proyecto, y cuál es el fin de este.

4.1 Objetivo General

Análisis a través de una revisión literaria en la última década, de cómo el área de cumplimiento (Compliance) mejora la transparencia al interior de las compañías del sector financiero, haciendo un énfasis en Colombia.

Cabe aclarar que el desarrollo de este objetivo general se realizará por medio de una revisión teórica, en donde se tomaran diversos artículos, reportes e investigaciones con el fin de brindar la mejor solución posible, y que además se propondrá un tema adicional frente al proceso de cambio organizacional. Este será abordado como un objetivo específico adicional.

4.2 Específicos

- 4.2.1 Entender el rol y la importancia del área compliance dentro de las empresas financieras. Basado en una revisión literaria de la última década.
- 4.2.2 Analizar a través de los casos expuestos en Estados Unidos y Europa el efecto del área de compliance como factor mitigante del riesgo en las empresas del sector financiero.
- 4.2.3 Conocer las entidades regulatorias en Colombia que están detrás del cumplimiento legal de las regulaciones, haciendo énfasis en el sector financiero.
- 4.2.4 Comprender el proceso de integración de Compliance en una compañía financiera a través de la teoría de gestión del cambio, en búsqueda de un rol protagonista que evite el incumplimiento de leyes por parte de las empresas.

Al haber definido los objetivos se puede tener un plan de ruta para lograr cumplir con el problema planteado. A continuación, se presenta el marco teórico y conceptual de este trabajo.

5 Marco Teórico y Conceptual

5.1 Marco Teórico

En el siguiente apartado se va a hacer una descripción de las teorías que van a ser tomadas en cuenta para el desarrollo del proyecto, esto con el fin de buscar utilizarlas de apoyo y guía para la resolución del problema presentado.

Uno de los reportes centrales que van a ser utilizadas en este proyecto es basado en el protagonismo que tiene Compliance en una organización financiera, tanto así que una empresa como Deloitte generó un reporte llamado “The changing role of compliance” en donde se presenta en términos muy generales cuál es la labor de esta área y de sus oficiales. Este reporte

también tiene un gran protagonismo en este documento, ya que este artículo tiene como base demostrar cual ha sido el cambio del rol de un área como lo es compliance en cualquier negocio. Sin embargo, no se muestra como ejemplo ninguna industria, y es allí precisamente en donde se ve la importancia de este análisis teórico que se pretende hacer, pues al ser un análisis tan amplio implica que es de gran impacto para las empresas en cualquier sector.

The combination of the global financial crisis that started to emerge in 2008, continuing challenges in respect of the mis-selling of PPI and, more recently, misconduct in relation to LIBOR and foreign exchange benchmarks has put the spotlight on governance, culture and standards across the whole of the financial services industry, and particularly on banks. The political, regulatory and supervisory responses to this have been far-reaching and intense, leaving few aspects of the regulatory landscape and the governance of regulated firms untouched. As part of this, the role of the Chief Compliance Officer (CCO) and the Compliance Function more generally is subject to ongoing and significant change, particularly in the UK (Delloite LLP, 2015, pág. 3).

Este documento ayuda a entender de mejor manera cual es la labor de los oficiales de cumplimiento en empresas sin importar el sector en el que se encuentren, pues se habla de cómo gracias a diversos cambios y crisis sucedidas en diversos campos han hecho que áreas como la de cumplimiento agarre más fuerza y cada vez sea más necesario su integración a los procesos del día a día de las compañías. Este es precisamente uno de los puntos que se está analizando en el trabajo, cómo esta área permite a las empresas estar al tanto de los métodos de lavado de activos, y a su vez

evitar que la imagen corporativa no se vea afectada por hacer parte de escándalos relacionados a este tema tan controversial (incumplimientos legales).

Otro reporte que se va a utilizar como base en todo el desarrollo del trabajo, y que va a ayudar al análisis de los objetivos y creación de conclusiones y recomendaciones es el escrito de Geoffrey P. Miller (2014), titulado “The Role of Risk Management and Compliance in Banking Integration”. Este artículo explora una dimensión importante pero poco estudiada de la transformación en curso de los mercados bancarios: el crecimiento de la gestión de riesgos y el cumplimiento como funciones clave del gobierno y el enfoque en el riesgo que pueden tener las compañías como estrategia reguladora. Los desarrollos en riesgo y cumplimiento están en parte obligados por la regulación de cada país, pero también reflejan prácticas y normas desarrolladas en el sector privado. En los mercados bancarios de todo el mundo, se observan desarrollos paralelos que reflejan la convergencia de normas y prácticas.

En este artículo, también se evidencia como el área de cumplimiento actual tiene características heredadas del enfoque expuesto anteriormente en los antecedentes del trabajo, como un área de “llenar la casilla” y que todo esté en orden. Pero a su vez, demostrando como la función de esta área ha logrado evolucionar, y cómo el jefe de cumplimiento ha sido una figura de mejora significativa en prestigio, poder y compensación.

A parte de brindar una imagen de cómo era compliance anteriormente y como ha evolucionado su importancia y la de sus oficiales, también brinda definiciones de qué es compliance y cuales son sus roles en las compañías.

El propósito de la función de cumplimiento es ayudar al banco a gestionar su riesgo de cumplimiento, que puede definirse como el riesgo de sanciones legales o reglamentarias, pérdidas financieras o pérdidas en la reputación que un banco puede sufrir como resultado del incumplimiento de todas las leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buena práctica aplicables. El riesgo de cumplimiento a veces también se conoce como riesgo de integridad, porque la reputación de un banco está estrechamente relacionada con su adhesión a los principios de integridad y trato justo (Miller, 2014, pág. 18).

Por otro lado, se encuentra el artículo escrito por Rym Ayadia, Sami Ben Naceurb, Barbara Casuc, y Barry Quinnnd (2015). Este artículo titulado “Does Basel compliance matter for bank performance ?” hace un acercamiento hacia la relación de compliance con la eficiencia de un banco o empresa en el sector financiero. En donde se analizan diversos temas como lo son el rol del área de compliance, cómo las crisis económicas han generado que las regulaciones en diversos países incrementen en búsqueda de prevención de estas catástrofes financieras y qué papel cumple el área de cumplimiento en el rendimiento o “performance” de una compañía.

Este artículo hace énfasis en la relación que existe entre la parte regulatoria que vigila compliance en las empresas y la capacidad de cumplir los objetivos organizacionales. Se habla que el énfasis está en la parte regulatoria pues es en lo que más se han enfocado los diversos mercados, que buscan mitigar crisis que anteriormente han sucedido por falta de vigilancia. Además, de cómo los principios de Basilea (Ver Anexo 2) que serán mencionados más adelante, han ayudado al proceso de integración entre las empresas y la regulación, buscando un bienestar mutuo.

Por último, una de las teorías que se tendrá en cuenta especialmente en el momento de las recomendaciones al ser usada como guía, es el cambio organizacional abordada por John Hayes (2014) en su libro “The Theory and Practice of Change Management”. Este autor menciona en su libro como los cambios son algo cíclico y de orden común, que es muy natural que en el ámbito corporativo surjan cambios, además, resalta la importancia de estudiar estos cambios, pues puede involucrar factores como los avances tecnológicos, cambio de patrones, incremento de la presión por parte de los competidores, temas regulatorios y alteraciones en procesos internos.

Hayes, además plantea un modelo específico, el cual consiste en una serie de pasos basados en teorías que le permite a cualquier organización o empresa lograr gestionar ese cambio organizacional y llegar a alcanzar el máximo beneficio. Dentro de su modelo se encuentran los siguientes pasos (Complementar con Anexo 1):

1. Reconocer la necesidad de cambio y empezar el proceso.
2. Diagnosticar que es lo que se necesita para poder realizar el cambio, y formular una visión hacia el objetivo a cumplir con este cambio.
3. Hacer un planeamiento sobre como abordar el cambio con el fin de lograr alcanzar las metas deseadas.
4. Implementar el plan y hacer seguimiento del proceso.
5. Mantener el cambio.
6. Identificar y manejar las inquietudes de las personas surgidas en el proceso de cambio para darles solución.
7. Aprender del proceso de cambio.

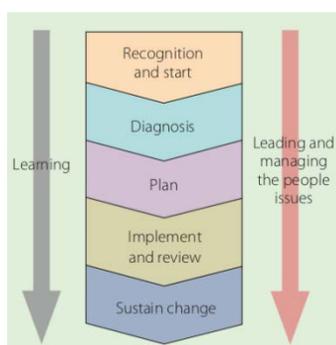


Imagen 1 (Hayes, 2014)

Esta teoría expuesta anteriormente va a permitir que el estudiante pueda entender de mejor manera cómo hacer para abordar el problema planteado al inicio del documento, buscando darle la mejor solución posible al mismo. La aplicación de este modelo presentado en la teoría del cambio expuesta por Hayes genera una mayor claridad teórica sobre el desarrollo de los problemas, y será usado como base a una de las recomendaciones presentadas por el autor al final del trabajo.

5.2 Marco Conceptual

A continuación, se muestran los siguientes conceptos relacionados al mundo financiero. Estos ayudan a un mejor entendimiento de lo que será mencionado a lo largo del texto, al igual que ubicar mejor al lector.

- **SFC:** La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda. “Tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2018)
- **FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network):** La Red de Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN) es una oficina del gobierno de los Estados Unidos que mantiene una red cuyo objetivo es prevenir y castigar a los delincuentes y las redes delictivas que participan en el lavado de dinero y otros delitos financieros. FinCEN, es administrado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, quien opera a nivel nacional e internacional, y consta de tres actores principales: los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la comunidad reguladora y la comunidad de servicios financieros.

- AML: Anti- Money Laundering
- OFAC: Según el departamento del tesoro de Estados Unidos (2018), la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (2018). Administra y aplica sanciones económicas y comerciales basadas en políticas exteriores y los objetivos de seguridad nacional del país. Contra países y regímenes extranjeros, terroristas, narcotraficantes internacionales y quienes participan en actividades relacionadas, a la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos.
- CCO (Chief Compliance Officer): Oficial de Cumplimiento encargado no solo de mantener el área de cumplimiento sino también de mantener en pie la reputación de las compañías, según Deloitte (2015).
- EURIBOR – Euro Interbank Offered Rate. Según BBVA (2015), se calcula como medida simple de los tipos de interés a los que los bancos se ofrecen a prestar dinero a otros bancos en el mercado interbancario en la zona euro. Es muy utilizado como referencia para préstamos bancarios.
- LIBOR – La Libor (London Interbank Offered Rate) según el Banco de la Republica (s.f.), es una tasa de interés determinada por las tasas de los bancos, que participan en el mercado de Londres, se ofrecen entre ellos para depósitos a corto plazo. La Libor se utiliza para determinar el precio de instrumentos financieros como por ejemplo derivados, y futuros. Debido a la importancia que tiene Londres para el mercado financiero, la Libor es una tasa de interés usada por algunas de las grandes instituciones financieras del mundo.

- Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) – “The BCBS is the primary global standard setter for the prudential regulation of banks and provides a forum for cooperation on banking supervisory matters. Its mandate is to strengthen the regulation, supervision and practices of banks worldwide with the purpose of enhancing financial stability” (BIS, 2018, pág. 2).
- Grupo de Asociación Financiera Internacional (GAFI) – GAFI es un ente establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional (UIAF, 2013).
- PIB – Producto Interno Bruto

Los conceptos mencionados anteriormente, son conceptos que pueden ser encontrados en los reportes utilizados para el desarrollo de este documento. En el siguiente apartado se profundizará en la metodología utilizada en el desarrollo del documento, y su importancia para este tipo de investigaciones.

6 Metodología

El planteamiento de una metodología es de gran relevancia a la hora de desarrollar cualquier tipo de proyecto o investigación, debido a que, esta herramienta permite dar mayor claridad a los pasos que serán utilizados en el proceso de investigación, pues se busca precisar qué tipo de investigación se utilizará y aterrizar el por qué de cada actividad y herramienta usada.

Para esta ocasión el alcance de investigación de este trabajo es descriptivo, pues se busca a partir de una revisión exhaustiva de literatura darles cumplimiento a los objetivos y buscar llegar a solucionar la pregunta planteada al inicio del trabajo.

Metodológicamente se realizó una investigación literaria frente al tema principal del trabajo a desarrollar. Qué impacto genera tener un área de cumplimiento en las empresas del sector financiero, seguidamente se busco a través de artículos académicos y documentos indexados poder generar un “estado del arte” o mejor una base documental en donde pudiera ser demostrado con mayor facilidad el cumplimiento de los objetivos expuestos. Además de esto, se realizó una investigación de casos alusivos al incumplimiento legal en el sector financiero, y se nombraron en el trabajo como un punto de referencia, con el fin de poder tenerlos como base y poder hacer una comparación al final del documento. Esta investigación fue desarrollada por el autor a través unas categorías de análisis, en las cuales se iba a centrar el análisis de los artículos encontrados. Estas categorías fueron las siguientes:

- Rol de Compliance
- Riesgo Corporativo
- Director de Cumplimiento (Chief Compliance Officer)
- Principios de Basilea (Basel)
- Reguladores en Colombia
- Cumplimiento Legal en Colombia

A continuación, se hablará detalladamente de los pasos de investigación desarrollados y el porque de los mismos. Lo primero que se debe tener en cuenta es que la base de este trabajo es una revisión de literatura, con la cual se busca entender y comprender la importancia de poseer un área de cumplimiento en las empresas del sector financiero. Ahora bien, lo primero que se realizó fue la elaboración de un cuerpo investigativo. Para el desarrollo de este trabajo se tomaron artículos como el de Deloitte (2015), que habla sobre el rol de compliance en las empresas y como ha sido su evolución, también se tiene un artículo realizado por Geoffrey P.

Miller (2014) en donde se explora una dimensión importante pero poco estudiada en el mercado bancario, mostrando el crecimiento de la gestión del riesgo y la integración que han tenido los oficiales de cumplimiento en esta gestión. También fue incluido como referencia principal del trabajo y dentro del marco teórico un artículo escrito por Rym Ayadía, Sami Ben Naceurb, Barbara Casuc & Barry Quinnnd (2016) que habla sobre la relación que tiene el cumplimiento (como área) y la eficiencia empresarial, en donde su objetivo principal es demostrar la verdadera relación que existe entre empres y área de cumplimiento, logrando quizás evidenciar si esta es más relación compliance – eficiencia. Por otro lado, se tiene el libro de “The Theory and Practice of Change Management” (Hayes, 2014) con el cual se busca a partir de su teoría de gestión del cambio mostrar como las empresas puede lograr brindarle mayor protagonismo a las áreas de cumplimiento, como lo es Compliance. Al igual que varios otros artículos indexados que fueron utilizados como base en el desarrollo de los capítulos. Cabe resaltar que los artículos nombrados anteriormente son la base del trabajo de investigación, pero alrededor de estos se encuentran diversos artículos que complementan la investigación y generan el cuerpo del estado del arte, dentro de los cuales de encuentran los siguientes, entre otros.

Autor	Título del artículo	Descripción
Aslı Demirgüç-Kunt, Enrica Detragiache & Thierry Tressel (2008).	Banking on the principles: Compliance with Basel Core Principles and bank soundness.	Este estudio encuentra que los bancos reciben mejores calificaciones de riesgo en países con mayor cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea. Mostrando como el cumplimiento normativo genera un efecto positivo en las organizaciones, y que los países que buscan mejorar la

		<p>regulación y supervisión bancaria deben darle prioridad al manejo de información por parte del cumplimiento de leyes y elementos básicos.</p>
<p>Joerg Orgeldinger (2018)</p>	<p>The Implementation of Basel Committee BCBS 239: Short analysis of the new rules for Data Management</p>	<p>Este artículo esta enfocado en la descripción de los 14 principios expuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para la agregación efectiva de datos de riesgo e informes de riesgo y descripción de las vías de cumplimiento para los bancos.</p>
<p>Sue Wright, Elizabeth Sheedy & Shane Magee (2018)</p>	<p>International compliance with new Basel Accord principles for risk governance</p>	<p>En este artículo de evalúa el comportamiento internacional de los principios del comité de Basilea sobre la gobernanza de las organizaciones bancarias, o que se encuentran en el sector financiero. Encontrando que las reformas legales realizadas alrededor de este comité se encuentran incompletas, dejando vacíos en donde los países se ven afectados. Atribuyendo recesiones y crisis a la falta de regulación.</p>

Luego de mencionarse la metodología y su importancia, se pasa a desarrollar un cronograma de actividades, en donde es reflejado en termino de fechas el cumplimiento de las actividades planteadas anteriormente, con el fin de poder darle solución a los objetivos planteados.

7 Cronograma de actividades

En el siguiente apartado se realizará una revisión entre los objetivos y las actividades relacionadas a los mismos, pues lo que se busca es que, de manera orientada y organizada, los objetivos de este trabajo se cumplan. A continuación, se podrá ver de forma gráfica esta relación entre objetivos y fechas. Todo en búsqueda de mantener un orden en lo que se pretende cumplir.

CRONOGRAMA ACTIVIDADES																					
OBJETIVO GENERAL		Análisis a través de una revisión literaria en la última década, de cómo el área de cumplimiento (Compliance) mejora la transparencia al interior de las compañías del sector financiero, por medio de un proceso integración basado en la teoría de la gestión del cambio organizacional.																			
		MESES																			
		Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Objetivo Especifico 1	Actividades																				
	Reunión con el Tutor	P																			
		R																			
	Elaboración de Proyecto Líder	P																			
		R																			
Objetivo Especifico 2	Actividades																				
	Busqueda de información sobre el Rol de compliance actualmente	P																			
		R																			
	Cambio de compliance en las empresas	P																			
		R																			
Objetivo Especifico 3	Actividades																				
	Análisis de información encontrada	P																			
		R																			
	Reunión con el Tutor	P																			
		R																			
Objetivo Especifico 4	Actividades																				
	Elaboración de Proyecto Líder	P																			
		R																			
	Escándalos de Incumplimiento	P																			
		R																			
Objetivo Especifico 5	Actividades																				
	Análisis de información encontrada	P																			
		R																			
	Plan de acción, proceso de cambio.	P																			
		R																			

CONVENCIONES	
P	Planado o programado
R	Realizado
Fecha <u>SE</u>	Fecha de la semana según el correspondiente mes

Gráfica 1 - Cronograma de Actividades

Este cronograma de actividades sirve como guía para el desarrollo del proyecto propuesto en el presente documento, cabe aclarar que al ser una guía o base para seguir no implica su cumplimiento al cien por ciento ni específicamente en las fechas seleccionadas. Estas son más que todo fechas tentativas para lograr un cumplimiento de los objetivos en un orden específico. A continuación, se hará una profundización en cada objetivo, con el fin de darle solución al problema inicial.

8 Capítulo 1 – El Rol de Compliance

“Entender el rol y la importancia del área compliance dentro de las empresas financieras, basado en una revisión literaria de la última década.”

Compliance, o el área de cumplimiento no es simplemente el espacio de una organización que pretende hacer que la empresa cumpla con las diversas leyes impuestas en el espacio en donde se encuentran (país), es mucho más que eso, es un área que busca no solo que toda la parte regulatoria se cumpla como debe ser, que se evite el lavado de activos entre otras las cosas. Si no, principalmente es un ente regulador interno de la compañía que apoya a mantener la imagen corporativa de estas compañías en el sector financiero.

Según el artículo “The Role of Risk Management and Compliance in Banking Integration” escrito por Geoffrey P. Miller (2014) se hace énfasis en el rol que ha tomado actualmente esta área en la organización y como ha logrado transformarse a lo largo del tiempo. Anteriormente, como ya fue mencionado, “compliance” no era más que un área que buscaba que las empresas no lavaran activos y que lograran evitar “escándalos”, y por lo cual no lograban generar protagonismo e importancia en las empresas. Este autor (Miller, 2014) en su artículo define muy brevemente la función de cumplimiento como aquella área que esta en búsqueda de ayudar a los bancos a gestionar su riesgo de cumplimiento, tanto en temas de regulación como en la prevención de pérdidas financieras y de su reputación. Aunque, el proceso de evolución de compliance a través de la última década o más ha sido exponencial, esta no ha dejado atrás las bases que se tenían en cuenta anteriormente, la cual era expresada coloquialmente como un área de “llenar la casilla”, que generaba que los empleados cumplieran con todas las leyes y que los procesos legales se cumplieran al pie de la

letra. Pero, a diferencia de lo que eran anteriormente, hoy en día se tiene en cuenta el riesgo que puede concebir el incumplimiento de leyes y además el poder que tienen dentro de las organizaciones (Miller, 2014).

Ahora bien, este proceso de transformación no viene sólo, existe una figura que está a la cabeza del área, este miembro es llamado en los bancos "director de cumplimiento" (CCO) o equivalente. Este director hace parte de los altos directivos en las organizaciones, quienes poseen una genuina autoridad y mayor autonomía a la hora de tomarse las decisiones internas y lograr acercarse aquellos que controlan las organizaciones, la junta directiva. El jefe o director de cumplimiento ha sido una figura de mejora significativa en prestigio, poder y compensación en los bancos en la última década. (Delloite LLP, 2015).

Al haber definido qué es el área de compliance y qué rol representa hoy en día en una compañía del sector financiero, hay que hacer énfasis en la importancia de la implementación de esta área y analizar de donde viene, pues no es un área que surgió en la última década.

Las diversas crisis financieras que se han desarrollado a lo largo de los últimos 20 años han generado que la importancia en las regulaciones y la supervisión de estas en el sector financiero incrementen, pues con episodios como la burbuja hipotecaria del 2008 y las altas tasas inflacionarias de diversos mercados emergentes como lo son los países Latino Americanos en los últimos años, solo han generado desastres económicos que bien o mal son por una falta de regulación. En los artículos “Does Basel compliance matter for bank performance ?” (Ayadi, Naceur, Casu, & Quinn, 2015) y “Regulations, competition and bank risk-taking in transition countries” (Agorakia, Delisb, & Pasiouras, 2011) se habla de la flexibilidad y la falta de papel protagónico que tenía la regulación anteriormente, esto haciendo referencia a las leyes que controlan la economía. Estas leyes son en gran medida las responsables de crisis financieras y

casos de lavados de activos, al no exigir cumplimiento de las regulaciones, ni cumplimiento de estas, según lo mencionan los autores de estos artículos. El BCBS es aquel agente que regula y supervisa las regulaciones internacionales enfocadas en el sector bancario o financiero, y son estos quienes hoy en día generan que las empresas tengan que tener un área de cumplimiento, pues son tantas las exigencias que han sacado, que han generado que compliance deje de ser visto como algo que sería bueno que una empresa tuviera, a algo mandatorio (Wright, Sheedy, & Magee, 2018) .

Según Aslı Demirgüç-Kunt, Enrica Detragiache, Thierry Tressel (2008) y en unión con el comité de supervisión bancaria (2008). La función del área de cumplimiento debe coordinarse de modo que capture jurisdicción por jurisdicción los diversos riesgos de cumplimiento que pueden enfrentar las actividades diarias de todo el banco o empresa del sector financiero. Dicho esto, la responsabilidad de la función de cumplimiento no es simplemente identificar los casos de riesgo de cumplimiento en los bancos, esto incorpora una función mucho más amplia que busca ser proactiva más no reactiva a la gestión del riesgo. Esto significa que la función de cumplimiento debe trabajar con las distintas unidades de negocios para garantizar que los sistemas y controles estén implementados para administrar el riesgo de cumplimiento y los conflictos de intereses, por ejemplo, asesorar sobre los controles de cumplimiento apropiados para nuevas actividades comerciales, o para alguna inversión. El rol de cumplimiento como bien se menciona no es un “invento” que busca reaccionar cuando ya los errores se han cometido, ni un espacio en donde se supone que la compañía acude cuando ya no hay vuelta atrás, por lo contrario, es un área de prevención que trata de evitar que sucedan altercados que afecten el negocio. (Basel Committee on Banking Supervision, 2008)

La función de cumplimiento es una parte central del sistema de “rendición” de cuentas de un banco y que es requerida para garantizar que la empresa se adhiera a la regulación financiera, en su sentido más amplio buscando cumplir con todo lo que se le imponga, lo cual está establecido por las respectivas autoridades regulatorias donde sea que realice su actividad. Ahora bien, teniendo esto en cuenta, no es simplemente un espacio para garantizar que las reglas existen dentro de las organizaciones, sino para demostrar que se apliquen de manera sustancial para lograr gestionar el riesgo tanto interno como el externo que pueda generarse. Además, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias es una responsabilidad que trasciende a toda la organización y no es una función que se encuentra en un solo departamento para administrar, de ahí la creciente necesidad de integración del Compliance en las empresas (Ayadi, Naceur, Casu, & Quinn, 2015).

Dicho todo lo anterior, lo que se puede concluir es que se tiene que tener en cuenta es que el tema central de la función de cumplimiento no es actuar simplemente como un "perro guardián", o un agente de reacción interno en una empresa actuando de manera independiente para identificar riesgos adversos, sino actuar como un agente preventivo, que de las manos de todas las unidades de negocios buscan minimizar la probabilidad de que ocurran riesgos de cumplimiento, como lo pueden ser incumplir las leyes de cualquier forma posible. Es un agente que esta para asegurarse de que las empresas entre otras cosas, no incumpla leyes, normas o estándares que rigen sus actividades comerciales, lo que podría resultar en una variedad de sanciones, escándalos, pérdidas financieras y hasta pérdida de reputación. Por esta razón, es que existen entidades como la BCBS que cuenta con 14 principios o reglas que facilitan el rol de Compliance (Ver Anexo 2), y su integración en las empresas (Orgeldinger, 2018).

A continuación, se realizará una revisión de los casos que fueron mencionados al inicio del documento, en donde se ha evidenciado como la falta de un área como la de cumplimiento ha generado grandes pérdidas, no solo económicamente sino en la reputación también en la reputación de las empresas.

9 Capítulo 2 – Casos de Estudio

“Analizar a través de los casos expuestos en Estados Unidos y Europa el efecto del área de compliance como factor mitigante del riesgo en las empresas del sector financiero.”

En el siguiente capítulo se profundizará en los casos que fueron mencionados al inicio del escrito, que han generado controversias en los últimos años por la falta de cumplimiento de las regulaciones impuestas. Por otro lado, se buscará dar una mayor idea de la relación del área de cumplimiento con las empresas, y cómo esta puede mitigar y manejar de mejor manera el riesgo corporativo, teniendo en cuenta lo que se describió del área en el capítulo pasado.

Para empezar, hay que mencionar un caso especial que no ha sido mencionado anteriormente, que generó en su momento una gran controversia y que fue una de las razones para incrementar la supervisión de las compañías en la última década. Este caso es la gran crisis hipotecaria del 2008 en los Estados Unidos, específicamente en Wall Street, en donde comisionistas de bolsa como lo era Lehman Brothers tuvieron pérdidas incalculables, que los llevo a la quiebra y a su desaparición.

En el segundo semestre del 2008, se desencadenó lo que según Stiglitz y Greenwald (como se citó en Zurita González, Martínez Pérez & Rodríguez Montoya, 2009) denominaron como la más grave crisis financiera y económica desde la Gran Depresión en 1929 no solo en Estados Unidos, sino en el mundo. A medida que el mercado hipotecario de Estados Unidos fue colapsando, caían grandes instituciones financieras cómo los grandes bancos de inversión, que

hoy se han transformado en bancos comerciales para tener acceso a recursos extras en caso de rescate, y otro tipo de instituciones que tenían relación alguna con actividades del sector financiero.

Los canales tradicionales de crédito se contrajeron drásticamente y para muchas empresas fue muy difícil obtener el financiamiento requerido para su operación diaria. La crisis estadounidense se extendió rápidamente a Europa y a los mercados emergentes, generando consecuencias devastadoras por donde pasará. Ahora bien, esta crisis empezó por una falta de supervisión por parte de los reguladores hacía todas aquellas empresas del sector financiero que estaban dando hipotecas de vivienda y créditos sin un estudio pertinente y sin ser precavidos, todo porque los bancos de inversión encontraron ventajas al generar este tipo de préstamos bancarios. En ese momento (2008) la función de un área de cumplimiento seguía siendo secundaria para todas estas empresas, era visto simplemente como un impedimento para que los bancos pudieran hacer lo que quisieran, y como simplemente no tenía poder suficiente en las organizaciones y los CCO's no existían pues podían omitir el cumplimiento de ciertas normas o simplemente ignorarlas si estas les estaban impidiendo hacer su trabajo del día a día, y es precisamente esta razón por la cual estas empresas que sufrieron grandes pérdidas nunca previeron que esta crisis podría llegar, porque no tenían un agente que interpretara los riesgos legales de las operaciones diarias. Si hubiera existido un "agente" (compliance) que estuviera vigilando el riesgo corporativo, monitoreando que todas las normas fueran cumplidas a cabalidad y que no estuvieran inmersos en escándalos que podían acabar con sus reputaciones como paso en muchas de las empresas.

Siguiendo con nuestro análisis de casos tenemos el escándalo llamado "London Whale". Como se explico anteriormente es un caso sucedido en Estados Unidos, que tuvo repercusiones

también en Reino Unido, y que ha sido uno de los escándalos más sonados y conocidos en el sector financiero durante los últimos años. Esto debido al daño a la reputación de uno de los bancos más prestigiosos del mundo, tras la pérdida de aproximadamente 6.2 billones de dólares por varias operaciones mal elaboradas en el transcurso de un año. En este caso, un trader quien es conocido como “The London Whale” de la “Empresa A” generó que esta empresa perdiera una gran cantidad de dólares, la cual es una de las cifras más altas de pérdidas en toda la historia bancaria, manejando un portafolio con un alto riesgo. Esto despertó las alarmas de los reguladores en Estados Unidos, la SEC. En donde se descubrió que habría dos traders tratando esconder estas pérdidas, y fueron presentadas dos demandas civiles por “Wrongdoing” (actitudes o comportamientos ilegales). Finalmente, la “Empresa A” admitió haber violado las leyes de valores y acordó pagar multas de más de \$ 1 billón de dólares (Stemper, 2017) Como se puede ver, este caso es otra evidencia de lo perjudicial que puede ser no darle autoridad al área de compliance en una organización como estas. A pesar de que este caso sea un poco más reciente que los otros dos, específicamente en 2012, se siguen viendo esta carencia de agente regulador de cumplimiento que ayude a prevenir este tipo de consecuencias. Como bien se ha mencionado antes en el trabajo, el equipo de compliance no es simplemente el “perro guardián”, ellos son mucho más importante que eso. Luego de entender el rol de compliance es muchos más simple entender que se hubiera podido hacer en un caso como este. Cuando una empresa como lo son los bancos comienza a tener resultados fuera de lo normal en cuanto a ganancias o pérdidas los oficiales de cumplimiento entran a monitorear que es lo que esta sucediendo. Ahora, si en este caso cuando se empezaron a ver que había resultados fuera de lo normal, este equipo hubiera sido el agente regulador interno que hubiera prevenido que este escandalo se produjera y que la multa fuera impuesta para esta organización.

El siguiente caso, está más relacionado con la formación de un cartel en Europa buscando incrementar la tasa de interés del Euribor, con el fin de recibir más dinero. En 2008 Los reguladores europeos acusaron a tres bancos de colusión para manipular un índice de referencia clave de tasas de interés en un intento de influenciar los precios de los instrumentos financieros globales que estaban manejando. Tras una investigación de cinco años realizada por las autoridades de competencia en Bruselas sobre la manipulación de las tasas de interés culminó con grandes multas hacia las empresas, incluido la “Empresa B”, fueron multados con 485 millones de euros (412 millones de libras esterlinas) por complicidad por manipular una tasa de referencia crucial (Euribor) (Rushe, 2013). Esto mismo sucedió con otras dos empresas que a pesar de haber negado la participación en el cartel fueron encontrados por las autoridades regulatorias como cómplices y obligados a pagar multas millonarias. Como se puede ver, este es otro caso en donde se evidencia una falta de agente regulador interno que este en pro de prevenir este tipo de situaciones. Si se hubiera tenido un área de cumplimiento en donde se monitorearía las operaciones diarias de trabajo y se estuviera trabajando en la prevención de riesgo organizacional estas multas nunca hubieran sido impuestas, y seguramente la reputación de estas empresas seguirían intactas, pero no. Al no poseer en ese momento este equipo instaurado con propiedad generó una pérdida de reputación y financiera sustancialmente.

En conclusión, lo que se busca con este capítulo es generar una base de casos que sirva como evidencia sobre el poder verdadero del área de cumplimiento y en que puede resultar cuando una empresa decide que no es necesario contar con este equipo que cada vez es más importante debido a las regulaciones que se imponen y que es necesario que se cumplan. Como se pudo ver con los casos anteriores, las consecuencias de no contar con un área de cumplimiento que vele por el cumplimiento de las normas de la compañía son trágicos para el bienestar de las

organizaciones. El incumplimiento de leyes generó en estos casos que las empresas recibieran multas millonarias y que su reputación se viera totalmente damnificada, pues al estar involucrado en un caso de incumplimiento legal la credibilidad de la compañía disminuye. Por este tipo de razones, es que el área de cumplimiento logra tener importancia en las corporaciones, para lograr evitar casos como los mencionados.

A continuación, se detallará el proceso que debe enfrentar una empresa al desear involucrar esta área y darle el protagonismo que requieren con el fin de que pueda ejercer la función de agente preventivo al incumplimiento de leyes.

10 Capítulo 3 – Perspectiva en Colombia frente al rol de Compliance.

“Conocer las entidades regulatorias en Colombia que están detrás del cumplimiento legal de las regulaciones, haciendo énfasis en el sector financiero.”

En Colombia actualmente existen diversas entidades que buscan velar por el cumplimiento de la legislación y por ende las leyes que rigen cada sector, específicamente el financiero. En esta ocasión el capítulo se va a centrar en las legislaciones y entidades que regulan al sector financiero colombiano en búsqueda de evitar temas de lavados de activos, financiamiento al terrorismo e incumplimiento legal.

Para comenzar, hay que resaltar que los principios en Colombia del “corporate compliance” o área de cumplimiento como se ha venido manejando en el desarrollo del texto han sido tomados de los principios de Basilea, o BCBS según Clavijo, Vera, Malagón y González (2012), además de la SFC en su documento sobre el cumplimiento (Guía de criterios de Evaluación - Cumplimiento). Estos principios han sido adoptados desde varios años atrás por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es el ente encargado de velar por el bienestar económico del país.

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) se encuentra plenamente comprometida con el fortalecimiento del gobierno corporativo en el sistema financiero. Un adecuado gobierno corporativo contribuye de forma crucial al logro de los objetivos de estabilidad, seguridad y confianza; promoción y desarrollo del mercado de valores colombiano; y protección del consumidor financiero (Superintendencia Financiera de Colombia, 2010, pág. 2).

Ahora bien, la SFC hace una mención sobre cual es la función de Cumplimiento, esto haciendo énfasis en el aspecto de Colombia, y cómo es considerado localmente el concepto de Cumplimiento. La función de Cumplimiento tiene como finalidad hacer una supervisión independiente de la gestión que las empresas hacen respecto del cumplimiento de la regulación (ej. leyes, decretos, reglamentos, regulaciones), estándares de auto-regulación de la organización o de la industria a la que pertenece, políticas de revelación de información al mercado y a las partes interesadas, políticas para la generación de informes y relacionamiento con clientes, directrices, códigos internos (conducta, ética, transparencia, protección al consumidor) aplicables a las actividades que desarrolla en todas las jurisdicciones en las cuales tiene algún tipo de actividad comercial (Superintendencia Financiera de Colombia, 2015). También, es adecuado resaltar la existencia de la Circular externa 055 del 2016 o SARLAFT (Ver Anexo 4) el cual es regulado por la SFC. Esta circular se encarga de vigilar a todas las entidades del sector financiero buscando prevenir actividades como el lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), es en pocas palabras un sistema diseñado para contrarrestar todas aquellas amenazas que puedan surgir a favor del LA y FT en el país.

Por otro lado, en Colombia también se encuentran otro tipo de entidades que regulan diferentes partes del sector financiero y que, además hacen parte de las diversas funciones de compliance en el país. Una de estas entidades es la AMV o Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, quien es una organización de carácter privado, que cumple con la labor de regular, monitorear, y disciplinar el mercado de valores colombiano, trabajando junto con las autoridades locales en búsqueda de promover las buenas prácticas, proteger a los inversionistas y darle transparencia al mercado (sector financiero) (Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, 2009). La AMV cuenta con tres categorías de control como ya se mencionó anteriormente, las cuales son descritas por ellos describen de la siguiente manera.

- Regulación – construcción de normativa que busca establecer mejores prácticas, aclarar vacíos regulatorios y fomentar un mercado más desarrollado e íntegro (Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, 2009).
- Supervisión – “La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los sujetos de autorregulación, mediante la realización de las actividades que se consideren apropiadas para cumplir con tal fin” (Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, 2009, pág. 9).
- Disciplina – Esta función disciplinaria consiste en la realización de una investigación de hechos y conductas con el fin de determinar la responsabilidad por el incumplimiento de la normatividad que debía

aplicarse, al igual que el juzgamiento de estas. (Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, 2009).

Así como la SFC y la AMV también se encuentran entidades como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el GAFI/GAFILAT (FATF en inglés), quienes también buscan velar por la transparencia del mercado y que la normatividad local sea cumplida.

A partir de 2013 la UIAF entro a ser parte del estado colombiano como una unidad administrativa especial, que esta adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su función principal en el marco normativo es proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, entre otras. La UIAF, se encuentra como líder del sistema que combate los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), y es quien regula la integración de todos actores públicos y privados en el país, con el propósito de reforzar las sinergias, mejorar el flujo de información y optimizar el análisis de las amenazas y los riesgos, para mitigar las vulnerabilidades presentes en los diferentes sectores de la economía nacional (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018).

Ahora bien, Colombia es un miembro activo del grupo GAFI. El cual periódicamente analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones (estas recomendaciones se encuentran en el documento “Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de República de Colombia” del 2018) que genera este grupo y el nivel de efectividad del sistema LA/FT de Colombia. Además, proporciona recomendaciones acerca de cómo se puede fortalecer dicho sistema en el país, cumplir con las

recomendaciones y lograr ser más efectivos en la lucha contra el incumplimiento legal. Este grupo es un ente intergubernamental que busca fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas en pro de prevenir todo tipo de amenazas al sistema financiero internacional. En 2013 este grupo publicó una guía sobre la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En este documento el GAFI resalta que no existe un único proceso para efectuar dicha evaluación y que el “cómo” es decisión de los países de acuerdo con su contexto nacional, las capacidades y herramientas institucionales y de almacenamiento de información con las que cuentan. Lo importante, resaltan ellos, es que la evaluación cumpla con su objetivo de que los países identifiquen, evalúen y entiendan sus riesgos de LA y FT a nivel nacional y con base en esto apliquen las medidas respectivas para prevenir y mitigar la ocurrencia de estos actos (LA/FT) en el país (Financial Action Task Force (FATF), 2013).

10.1 Hallazgos importantes frente al rol de compliance en Colombia.

Como bien se pudo ver en el desarrollo del capítulo, Colombia cuenta con una cantidad amplia de reguladores que están todos en pro del cumplimiento de las regulaciones y leyes locales. No solo en el sector financiero, sino en todos los sectores que componen el comercio del país. Aunque la SFC y AMV están más enfocados en la regulación del sector financiero, no significa que no tengan presencia en temas ajenos a este sector, estas entidades son todos reguladores normativos que buscan bienestar del mercado colombiano. A pesar de esto, GAFI (como se cita en Rodríguez y Castro, 2017) en una revisión realizada en 2017 expresa como Colombia desconoce del monto verdadero que se lava en el país, infiriendo una falta de control.

Una serie de estimaciones de los montos de dinero que se blanquean en Colombia ilustra el grado de LA en Colombia. Las autoridades estimaron la cifra en 5,4% del PBI, pero la evaluación de los números actuales apunta a que el porcentaje de lavado de activos en el PBI puede ser mayor. En un estudio del Banco Mundial, se estimó que el volumen de activos lavados en la economía colombiana asciende a 7,5% del PBI (Rodríguez C & Castro V, 2017, pág. 4).

Según GAFILAT (2018) en su documento “Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia” la principal amenaza de LA de Colombia surge de los grupos de delincuencia organizada. Los sectores más vulnerables o propensos a ser participes del LA son: el bancario, la minería, los abogados, el sector inmobiliario, los contadores, los revisores fiscales, los auditores y el sector real. En general, las Instituciones Financieras (bancos, sociedades de valores y de seguro, así como cooperativas de ahorro y crédito) tienen una buena comprensión de los riesgos de LA. En términos generales, se considera que las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) tienen un nivel de entendimiento de los riesgos de LA más bajo que las IF, demostrando una falta de involucramiento del tema en esas organizaciones. Ahora bien, el GAFI ha evaluado en más de dos ocasiones el resultado de la aplicación de las 40 recomendaciones hechas por ellos frente al sistema de LA/FT y el nivel de efectividad del país. Estas evaluaciones han sido hechas en el 2004, 2008 y 2017, demostrando a partir de las siguientes tablas como Colombia no ha logrado progresar sustancialmente en el cumplimiento y efectividad de estas recomendaciones dadas para prevenir el sistema de LA/FT, y que en cierta forma puede ser evidencia de la falta de control interna frente al monto verdadero de activos lavados en el país. (FMI - GAFILAT, 2018)

Tabla 1. Resultados de las evaluaciones mutuas a Colombia realizadas por GAFISUD sobre el número de recomendaciones

Calificación obtenida	2004	2008
Cumplidas (C)	13	19
Mayoritariamente Cumplida (MC)	15	21
Poco Cumplida (PC)	11	8
No Cumplida (NC)	9	1
Total de Recomendaciones evaluadas	48	49

Fuente: Consejo Nacional de Política Económica y Social (2013)

Tabla 2 Resultados de las evaluaciones mutuas a Colombia realizadas por GAFISUD sobre el número de recomendaciones 2017

Calificación Obtenida	2017
Cumplidas (C)	9
Mayoritariamente Cumplida (MC)	14
Poco Cumplida (PC)	15
No Cumplida (NC)	1
No Aplica (N/A)	1
Total de Recomendaciones Evaluadas	40

Fuente: FMI - GAFILAT, 2018 – Anexo 3

Por su parte, Caballero y Amaya (2011) presentan en un documento realizado 6 años antes que el que realizó el GAFO en el 2017, un análisis frente a los montos detectados del LA a partir del contrabando y el ingreso de divisas como principales canales de reintegro de dineros ilícitos. El resultado de este análisis arrojó que entre 2000 y 2007 los valores frente al LA en Colombia fluctuaron alrededor de 3,7% y 4,2% del PIB nacional. Además, se menciona que en la actualidad (2011) el país cuenta con una legislación relativamente adecuada y un complejo esqueleto institucional para la detección y el combate del lavado de activos. Caballero y Amalla (2011) también mencionan que la falta de efectividad para combatir este problema no es atribuible a la falta de legislación, sino a la débil coordinación de las entidades que se han creado

y a la falta de recursos técnicos y humanos de dichas entidades para poner estas normas en funcionamiento.

En conclusión, Colombia es un país que posee gran cantidad de entidades, legislaciones y normas que buscan ir en contra del sistema de LA/FT, pero que a pesar de contar con estos los resultados no han sido beneficioso para el país según lo evidenciado por los estudios del GAFI. Pues como bien se puede ver anteriormente, se pasó de una participación de LA/FT del 4,0% aproximadamente del PIB nacional entre los años 2000 – 2007, al incremento de más del 1.0% de participación en el PIB para el 2017, alcanzando cifras como el 5,4 %. Con lo cual se evidencia una falta de participación de las empresas que representan el sector real de Colombia. Esto, puede llegar a ser una clara razón del desempeño de Colombia en el análisis mostrado por el GAFILAT, en donde las mejoras que se ven en ciertas recomendaciones son mínimas frente a evaluaciones del 2008.

En el siguiente capítulo (capítulo 4), se detallará el proceso que debe enfrentar una empresa al desear involucrar esta área y darle el protagonismo que requieren con el fin de que pueda ejercer la función de agente preventivo al incumplimiento de leyes. Este apartado, es un tema de valor adicional con el fin de lograr brindar una guía a todos los lectores frente a la teoría a expuesta.

11 Capítulo 4 – Proceso de Cambio Organizacional.

“Comprender el proceso de integración de Compliance en una compañía financiera a través de la teoría de gestión del cambio, en búsqueda de un rol protagonista en la prevención del incumplimiento de leyes por parte de las empresas.”

Como bien se ha visto en los capítulos anteriores, el rol del área de cumplimiento en una empresa no debería ser tenido en cuenta como un equipo de solución, debería ser considerado

como un agente de apoyo para las labores cotidianas de las compañías, con el fin de buscar mantener la transparencia internamente en las empresas. Es por esta razón que se va a desarrollar el siguiente capítulo, para mostrar de que manera una compañía puede atravesar por un proceso de integración o cambio organizacional, todo en búsqueda de darle el rol protagonista que debería tener un área como lo es compliance. Cabe resaltar que este capítulo esta más enfocado en un estilo de recomendación, pero se desarrolla en este espacio debido a la importancia que toma generar conciencia y cambios en las empresas antes que les sucedan casos como los que se expusieron en el capítulo anterior.

Para empezar, hay que entender que Compliance debería ser parte de la cultura de una organización; su cumplimiento y rol no es responsabilidad exclusiva del personal de cumplimiento especializado, si no de toda una organización integrada. Dicho lo anterior, se va a pasar a explicar de que manera puede llevarse a cabo este cambio organizacional en la compañía, basándonos en el libro “The Theory and Practice of Change Management” escrito por John Hayes en el 2014. Este autor (Hayes, 2014) en su publicación empieza por mostrar una serie de pasos que debería atravesar una empresa para generar un cambio organizacional, de hecho, más allá de ser una lista de pasos es una guía en la que las organizaciones pueden guiarse en búsqueda de un mejor resultado. Todo ciclo de vida en un cambio organizacional atravesara por varias fases en donde se verán afectadas diferentes partes de los negocios y que generaran una cantidad de reacciones en cadena, o simplemente consecuencias que si no son manejadas de la manera correcta podría generar que un cambio que se planteaba inicialmente como un proceso en búsqueda de mejora, sea en realidad la puerta a un caos organizacional.

Este autor antes de mostrar la guía del cambio organizacional y profundizar en los pasos específicos, hace mención de dos temas que deben considerarse antes de empezar el proceso de

transformación, estos son las secuencias reactivas y las secuencias que apoyan a afirmar los cambios en las empresas. A continuación, se mencionarán estos temas para así poder entrar a analizar los pasos necesarios para generar este cambio organizacional. Ahora, las secuencias reactivas son cuando el cambio involucra a diferentes individuos y grupos, cada uno de los cuales busca perseguir sus propios intereses, y dependiendo del equilibrio de poder, es probable que surjan secuencias reactivas y es allí en donde una parte puede desafiar el intento de la otra parte (diferentes equipo o unidades de negocio) para asegurar un resultado particular o más conveniente a favor de algún equipo. Las reacciones negativas pueden producir solo pequeñas desviaciones de la ruta prevista o pueden ser tan fuertes que pueden retrasar, transformar o bloquear el cambio. Aquellos que lideran el cambio pueden mejorar su efectividad al analizar su entorno en busca de amenazas y anticipar la resistencia o responder rápidamente cuando otros no apoyan sus acciones. Teniendo en cuenta lo anterior, a menudo, las reacciones que son negativas (desde el punto de vista de las intenciones del agente de cambio o área que pretende ser cambiada o integrada) pueden detectarse rápidamente, pero este no es siempre el caso, especialmente cuando aquellos equipos o unidades de negocio que están descontentos con la decisión del cambio, o la dirección de la misma carecen de la confianza suficiente para expresar su opinión, preocupaciones, o no tienen suficiente poder para confrontar el cambio a medida que se desarrolla. Esto puede llegar a suceder en los casos en que la compañía pretenda darle un papel protagonista a compliance en una organización, pero los agentes de mayor poder se interponen para que esto suceda, y el equipo de cumplimiento al no tener el poder suficiente o la confianza necesaria para enfrentar estas otras áreas quizás con mayor poder, pueda llegar a generar un intento fallido de cambio. Por eso, es vitalicio que las empresas cuando inician este proceso de transformación tengan muy en mente que siempre habrá agentes en contra de esto,

pero que de alguna manera se deben integrar a estos también para que el proceso de transición sea satisfactorio.

Por el otro lado, cuando una decisión o acción produce una retroalimentación positiva, refuerza los eventos que hayan sucedido anteriormente y este refuerzo induce más movimiento en la misma dirección, efectos positivos. Si bien estas reacciones pueden ofrecer beneficios a corto plazo, los encargados del cambio o gestores de cambios deben estar alertas ante la posibilidad de que pueda haber factores que los haga desviar del propósito inicial al buscar resolver cualquier reacción posible. Con el fin de minimizar cualquier impacto negativo de las secuencias reactivas y autor reforzantes, aquellos que lideran el cambio deben poder estar alertas y observar lo que está sucediendo, incluyendo su propio comportamiento y el de otros, identificar coyunturas críticas y patrones subsiguientes, algunos de los cuales puede llegar a ser difíciles de discernir y explorar formas alternativas de actuar que puedan generar en resultados paralelos que cumplan con el mismo fin.

Para concluir, el proceso de cambio organizacional es algo que debería incluir a toda la empresa debido a su complejidad e importancia. Como bien se detallo anteriormente, este tipo de procesos deben ser manejados de la mano de una persona dispuesta a integrar toda la compañía, que tenga una gran capacidad analítica para poder reconocer y resolver los diversos conflictos que puedan aparecer en el transcurso del cambio, además estar enfocada a los resultados. Hay que entender que la labor de Compliance debería ser parte de la cultura de una organización; no es simplemente que un equipo se encargue de su cumplimiento, si no que toda una organización esté enfocada en cumplir con la normatividad. Este capítulo esta enfocado en brindar una guía para todas las organizaciones que deseen integrar el área de cumplimiento en sus empresas, pues

se explican los pasos según la teoría expuesta por Hayes y puntos importantes para tener en cuenta en estos procesos.

12 Conclusiones Generales

En este apartado concluyente se va a hacer un énfasis en cuales fueron los resultados más significativos encontrados a lo largo de la investigación, relacionado con el objetivo general, y si este se cumplió. Estos saldrán más que todo del análisis realizado en cada capítulo y en general en el documento. Cabe aclarar que las conclusiones respectivas a los capítulos se encuentran al final de los mismo, en este apartado se aborda de manera más general.

- Según D. García (2016) en su reporte “El compliance en el sector financiero” el rol de compliance se basa en la identificación de esos riesgos a los que se enfrenta una organización, la implementación de controles de protección, la monitorización de esos controles mediante la supervisión, la resolución de dificultades para el cumplimiento normativo y el asesoramiento sobre las reglas y controles para la empresa. Y que a su vez se ve relacionado con el propósito de entidades como la UAIF, que pretenden que estos “agentes” (compliance) cumpla con su labor.
- El CCO trabaja como la cabeza del equipo, es quien debe estar vigilando y buscando identificar y gestionar esos riesgos a los que la empresa se puede enfrentar (Delloite LLP, 2015).
- El equipo de cumplimiento como área, no debería el único agente que deba estar en pro de lograr el cumplimiento correcto de las normatividades. Esta debería ser una labor de toda la empresa, soportada por el equipo de compliance (Basel Committee on Banking Supervision, 2008).

- El concepto de Compliance a pesar de que ha variado en los últimos años, sigue conservando antecedentes o raíces de lo que era considerado anteriormente, como un “regulador” interno. Pero, con la salvedad de que ya no funciona como un agente correctivo sino cómo un agente preventivo en búsqueda de gestionar de la mejor manera el riesgo corporativo de las empresas (Miller, 2014).
- La calificación de riesgo que reciban las compañías del sector financiero tiene un factor que le afecta, la cual es la capacidad de cumplimiento y de la fortaleza de la regulación del país en donde se encuentre (Demirgüç-Kunt, Detragiache, & Tressel, 2008).
- La importancia de Compliance no se limita simplemente a que se cumplan todas las leyes sino también a salvaguardar la reputación de una compañía y gestionar el riesgo corporativo. El incumplimiento normativo de las leyes puede acarrear consecuencias graves para las organizaciones, como sanciones, pérdidas financieras e, incluso, afectar negativamente a su reputación.
- Las diversas crisis como la del 2008 generaron que la imagen de compliance fuera creciendo y agarrando cada vez mayor fuerza en las empresas.
- A pesar de que Colombia posee una cantidad considerable de reguladores y regulaciones que velan por la transparencia de los mercados, el GAFI (2013) hace énfasis que en Colombia todavía no hay claridad frente al área de cumplimiento. Pues, el control y cumplimiento de legislaciones no se lleva a cabo de la manera más adecuada menciona esta entidad.
- Según Ayadia et al. (2015) compliance como área no cumple un papel significativo en la eficiencia empresarial, pero si un rol de gran importancia en la forma de alcanzar los

resultados, mostrando así que a pesar de que la relación compliance – eficiencia no sea directa en una compañía, si existe una relación desempeño – compliance.

- Clavijo et al. (2012) menciona que en Colombia, al igual que en el resto de los países de América Latina, la implementación de los principios más actualizados de Basilea (Basilea III) implica un cambio importante respecto a lo es modificar sus regulaciones al igual que generar un poder sobre el sector bancario para que estos cumplan con los estándares exigidos por Basilea III.
- La coordinación y cooperación nacional en asuntos LA/FT a nivel de políticas ha mejorado desde la evaluación realizada en el 2008, además es más sólida. Si bien la coordinación operativa en temas LA/FT es buena en algunas áreas, ésta podría ser mejorada para algunas instituciones para mejorar el sistema y eficiencia en contra del LA/FT (FMI - GAFILAT, 2018).
- “La comprensión de los riesgos LA/FT es más desarrollada en el caso de la SFC y dispar para el resto de las agencias supervisoras.” (FMI - GAFILAT, 2018, pág. 31)

A continuación, se presentarán varias recomendaciones teniendo en cuenta las conclusiones planteadas en este apartado, y el análisis de bases teóricas en todo el documento.

13 Recomendaciones

En este segmento se busca dar cierto tipo de propuestas frente a lo encontrado a lo largo del trabajo, al igual que teniendo en cuenta las conclusiones y justificaciones con el fin de que exista una “mejora” en el sector financiero, especialmente relacionado al tema del rol de compliance en las empresas de este sector.

El autor encontró luego de la revisión teórica y el análisis pertinente de información por parte del autor del documento que sin importar el país en el que se encuentren las compañías, y los requisitos que exijan los reguladores locales, áreas como las de cumplimiento son de vital importancia para mantener “saludable” un mercado tan volátil y divergente como lo es el financiero. Pues, como bien se vio compliance no solo se encarga de evitar que las empresas sean sancionadas sino también corroborar para mantenerse la buena reputación de estas.

Por otro lado, basándose en la teoría expuesta anteriormente en la sección del marco teórico, escrita por Hayes sobre el cambio organizacional puede ser la base del mayor cambio que puede llegar a tener una empresa del sector financiero que no posea un área de cumplimiento que cuente con roles protagonistas en las actividades del día a día, o que simplemente no cuente con un área especializada que evite el incumplimiento de normas. Al contar con una teoría tan robusta como la teoría del cambio expuesta en el trabajo las empresas pueden adaptar de mejor manera la inclusión de una nueva área que desde el momento que se cree pasara a ser la figura de mayor monitores y control sobre toda la organización, que buscará velar por el bienestar de toda la compañía y quienes se relacionen con ella. Sin dejar por fuera el cambio de cultura que puede llegar a generarse para que los gerentes le den la importancia necesaria a este tema.

Como bien se puede ver en el anexo 1, el proceso de cambio en las organizaciones no es más que una serie de pasos que si se alinean adecuadamente se convierten en un plan de acción en donde a largo plazo logrará una adecuada incorporación de Compliance en toda la empresa, logrando así darle el rol que deben tener en las organizaciones. A continuación, unos puntos relevantes para tener en cuenta.

- Las compañías deberían estar más al tanto de las regulaciones, y buscar siempre estar alineada con los principios del comité de Basilea en búsqueda de un mejor desempeño.

- Es de gran importancia que el área de cumplimiento deje de ser vista como un área/equipo que pretende atravesarse en las labores cotidianas del negocio, y empezar a ser reconocida como el agente en pro de la transparencia organizacional, y disminución del riesgo.

Por último, para el conocimiento de todos los lectores, se realizó una ardua investigación sobre el rol de compliance, cuales han sido sus cambios a lo largo de los años, como se adaptan en diferentes países y tamaño de empresas. Al igual que una cantidad significativa de artículos indexados en revistas académicas que tienen relación alguna con el papel que cumple un área como esta en un mundo empresarial sin importar sector alguno, aunque el enfoque del trabajo haya sido en el sector financiero, hay material sobre otras industrias.

14 Referencias

- "Empresa A". (2018). *Informe de Gestión 2017 "Empresa A"*. Bogotá.
- Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia. (2009). *REGLAMENTO DE AMV*. Banco de La República, Colombia . (s.f.). <http://www.banrep.gov.co/es/libor>. Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/es/libor>
- BBVA. (27 de Mayo de 2015). BBVA. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/que-es-el-euribor/>
- BIS. (5 de Junio de 2018). BIS. Obtenido de <https://www.bis.org/bcbs/>
- Duffie, D., & Stein, J. C. (Spring 2015). Reforming LIBOR and Other Financial Market Benchmarks. *The Journal of Economics Perspectives*, 29, 191-212.
- Egan, M. (7 de Septiembre de 2018). The two-year "Empresa D" horror story just won't end. *CNN Business*.
- Eisl, A., Jankowitsch, R., & Subrahmanyam, M. G. (2017). The Manipulation Potential of Libor and Euribor. *Journal of European Financial Management*, 604-647.
- García, D. (27 de Mayo de 2016). *EALDE Business School*. Obtenido de <https://www.ealde.es/compliance-sector-financiero/>
- Hurtado, P. (2016). The London Whale. *Bloomberg*.
- Martin, A. (17 de Febrero de 2018). Empresa B hopes to leave era of scandals behind. *Fanancial Times*.
- Merle, R. (13 de Abril de 2017). The 'London Whale' trader lost \$6.2 billion, but he may walk off scot-free. *The Washington Post*.
- Ríos, M. A. (2014). "La función de Compliance y su importancia dentro de las instituciones financieras". Buenos Aires: Universidad del Cema.
- Rushe, D. (19 de Septiembre de 2013). London Whale scandal to cost "Empresa A" \$920m in penalties. *The Guardian*.

- Stemper, J. (2017). The SEC has dropped its case against 2 ex-"Empresa A" traders over the \$6.2 billion 'London Whale' fiasco. *Business Insider*.
- Treanor, J. (07 de Diciembre de 2016). "Empresa B", "Empresa A" and "Empresa C" fined €485m by EU. *The Guardian*.
- U.S Department of the Treasury. (6 de Febrero de 2018). *U.S Department of the Treasury*. Obtenido de <https://www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/pages/office-of-foreign-assets-control.aspx>
- Wattle, J., Geier, B., Egan, M., & Wiener-Bronner, D. (24 de Abril de 2018). "Empresa D" 20-month nightmare. *CNN Business*.
- Zurita González, J., Martínez Pérez, J. F., & Rodríguez Montoya, F. (2009). La crisis financiera y económica del 2008. Origen y consecuencias en los Estados Unidos y México. *El Cotidiano*, 17-27.

14.1 Referencias del Corpus

- Agorakia, M.-E. K., Delisb, M. D., & Pasiouras, F. (2011). Regulations, competition and bank risk-taking in transition countries. *Journal of Financial Stability*, 38-48.
- Ali Haider, Z., Liu, M., Wang, Y., & Zhang, Y. (2018). Government ownership, financial constraint, corruption, and corporate performance: International evidence . *Journal of International Financial Markets, Institutions & Money*, 76-93.
- Ayadi, R., Naceur, S. B., Casu, B., & Quinn, B. (2015). Does Basel compliance matter for bank performance? *Journal of Financial Stability*, 15-32.
- Basel Committee on Banking Supervision. (2008). *Compliance and the compliance function in banks*. Bank for International Settlements.
- Bitar, M., Pukthuanthong, K., & Walker, T. (2017). The effect of capital ratios on the risk, efficiency and profitability of banks: Evidence from OECD countries. *Journal of International Financial Markets, Institutions & Money*, 227-262.
- Caballero, C., & Amaya, A. (2011). *La lucha contra el lavado de activos: instituciones, resultados y desincentivos*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.
- Clavijo, S., Vera, A., Malagón, D., & González, A. (2012). *BASILEA III Y EL SISTEMA BANCARIO DE COLOMBIA: SIMULACIONES SOBRE SUS EFECTOS REGULATORIOS*. ANIF.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2013). *POLÍTICA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO* . Bogotá D.C.
- Delloite LLP. (2015). *The changing role of compliance*. London: EMEA Centre for Regulatory Strategy.
- Demirgüç-Kunt, A., Detragiache, E., & Tressel, T. (2008). Banking on the principles: Compliance with Basel Core Principles and bank soundness. *Journal of Financial Intermediation*, 511-542.
- Financial Action Task Force (FATF). (2013). *National Money Laundering and Terrorist Financing Risk Assessment*. FATF.
- FMI - GAFILAT. (2018). *INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*.
- Hayes, J. (2014). *THE THEORY AND PRACTICE OF CHANGE MANAGEMENT* (4th Edition ed.). PALGRAVE MACMILLAN.
- Miller, G. P. (2014). *The Role of Risk Management and Compliance in Banking Integration*. New York: New York University Law and Economics Working Papers.

- Orgeldinger, J. (2018). The Implementation of Basel Committee BCBS 239: Short analysis of the new rules for Data Management. *Journal of Central Banking Theory and Practice*, 57-72.
- Rodríguez C, J. P., & Castro V, R. M. (2017). *LA EVALUACION DEL GAFI SOBRE EL DESEMPEÑO DE COLOMBIA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO*. RICS Management.
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2010). *DOCUMENTO CONCEPTUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO*.
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2015). *Marco Integral de Supervisión - Guía de criterios de evaluación - Cumplimiento*. SFC.
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (2016). *Circular Externa 055 del 2016*.
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2017). *ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN EL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO*. Bogotá.
- Superintendencia Financiera de Colombia. (3 de Agosto de 2018). *SFC - Superintendencia Financiera de Colombia*. Recuperado el 31 de Agosto de 2018, de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60607>
- UIAF. (23 de Enero de 2013). *UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2018). *UIAF*. Recuperado el 2019, de https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/quienes_somos
- Wright, S., Sheedy, E., & Magee, S. (2018). International compliance with new Basel Accord principles for risk governance. *Journal of Accounting and Finance*, 279-311.

15 Anexos

15.1 Anexo 1 – Managing change: A process perspective

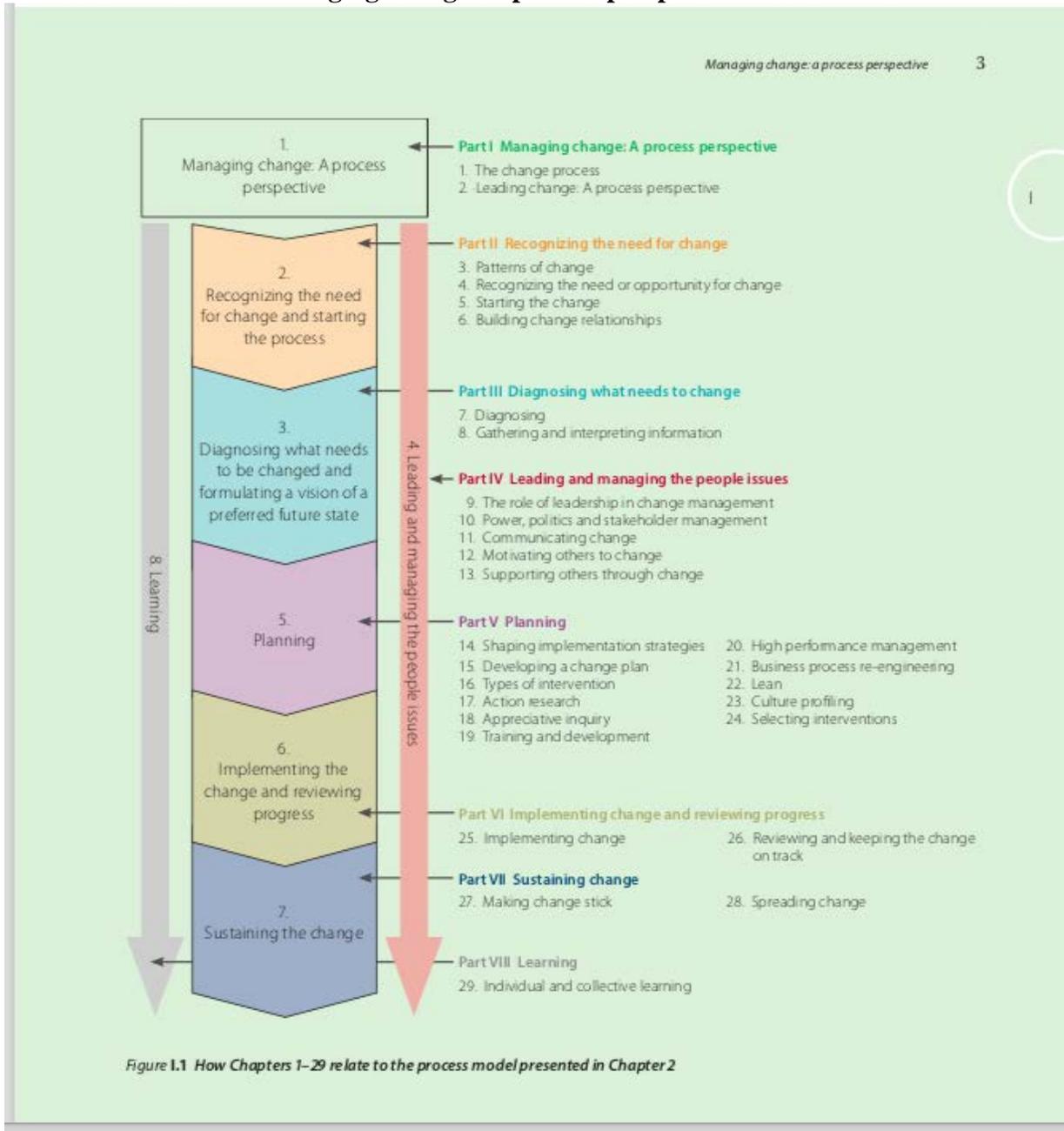


Imagen 2 Proceso del cambio organizacional. Elaborado por Hayes, 2014

15.2 Anexo 2 – 14 Principios planteados por la BCBS

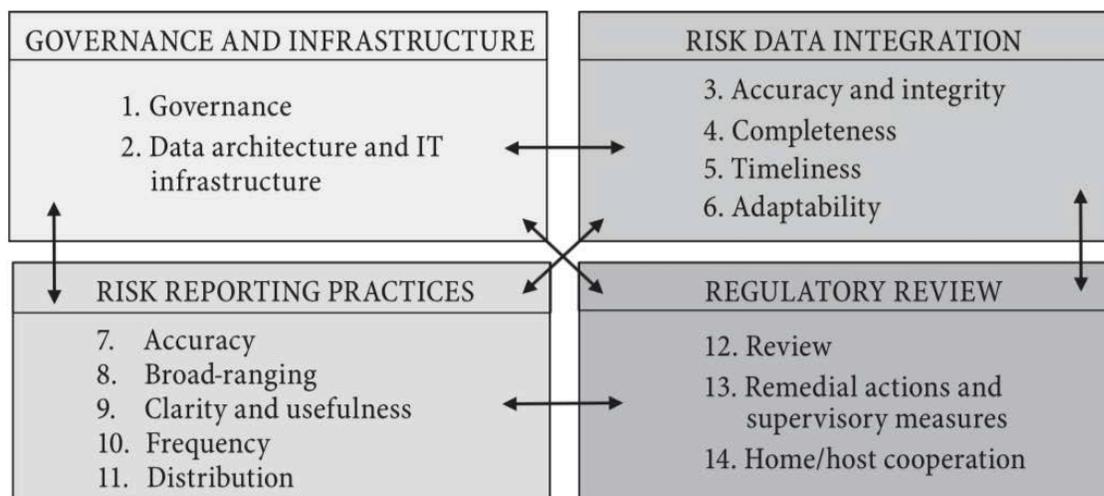


Imagen 3. 14 principios del BCBS. Elaborado por Orgeldinger, 2018

Figure 2: The new principles according to BCBS 239 explained (BCBS 2013b)

Principle 1	Governance	A bank's risk data aggregation capabilities and risk reporting practices should be subject to strong governance arrangements consistent with other principles and guidance established by the Committee.
Principle 2	Data architecture and IT infrastructure	A bank should design, build and maintain data architecture and IT infrastructure which fully supports its risk data aggregation capabilities and risk reporting practices not only in normal times but also during times of stress or crisis, while still meeting the other Principles.
Principle 3	Accuracy and Integrity	A bank should be able to generate accurate and reliable risk data to meet normal and stress/crisis reporting accuracy requirements. Data should be aggregated on a largely automated basis so as to minimise the probability of errors. (Annex 2).
Principle 4	Completeness	A bank should be able to capture and aggregate all risk data across the bank. Data should be available by business line, legal entity, asset type, industry, region and other groupings, as relevant for the risk in question, that permit identifying and reporting risk exposures, concentrations and emerging risks.
Principle 5	Timeliness	A bank should be able to generate aggregate and uptodate risk data in a timely manner while also meeting the principles relating to accuracy and integrity, completeness and adaptability. The precise timing will depend upon the nature and potential volatility of the risk being measured as well as its criticality to the overall risk profile of the bank. The precise timing will also depend on the bankspecific frequency requirements for risk management reporting, under both normal and stress/crisis situations, set based on the characteristics and overall risk profile of the bank.
Principle 6	Adaptability	A bank should be able to generate aggregate risk data to meet a broad range of ondemand, ad hoc risk management reporting requests, including requests during stress/crisis situations, requests due to changing internal needs and requests to meet supervisory queries.
Principle 7	Accuracy	Risk management reports should accurately and precisely convey aggregated risk data and reflect risk in an exact manner. Reports should be reconciled and validated.
Principle 8	Comprehensiveness	Risk management reports should cover all material risk areas within the organisation. The depth and scope of these reports should be consistent with the size and complexity of the bank's operations and risk profile, as well as the requirements of the recipients.
Principle 9	Clarity and usefulness	Risk management reports should communicate information in a clear and concise manner. Reports should be easy to understand yet comprehensive enough to facilitate informed decisionmaking. Reports should include an appropriate balance between risk data, analysis and interpretation, and qualitative explanations. Reports should include meaningful information tailored to the needs of the recipients.
Principle 10	Frequency	The board should set the frequency of risk management report production and distribution. Frequency requirements should reflect the needs of the recipients, the nature of the risk reported, and the speed at which the risk can change, as well as the importance of reports in contributing to sound risk management and effective and efficient decisionmaking across the bank. The frequency of reports should be increased during times of stress/crisis.
Principle 11	Distribution	Risk management reports should be distributed to the relevant parties while ensuring confidentiality.

Principle 12	Review	Supervisors should periodically review and evaluate a bank's compliance with the eleven Principles
Principle 13	Remedial actions and supervisory measures	Supervisors should have and use the appropriate tools and resources to require effective and timely remedial action by a bank to address deficiencies in its risk data aggregation capabilities and risk reporting practices. Supervisors should have the ability to use a range of tools, including Pillar 2.
Principle 14	Home/host cooperation	Supervisors should cooperate with relevant supervisors in other jurisdictions regarding the supervision and review of the Principles, and the implementation of any remedial action if necessary.

Imagen 4. 14 principios del BCBS. Elaborado por Orgeldinger, 2018

15.3 Anexo 3 – Resultados Informe de Evaluación Mutua de Colombia

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas y coordinación ALA/CFT

R.1	R.2
MC	MC

Lavado de activos y decomiso

R.3	R.4
MC	C

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R.5	R.6	R.7	R.8
MC	PC	NC	PC

Medidas preventivas

R.9	R.10	R.11	R.12	R.13	R.14
C	PC	C	PC	PC	C
R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
PC	PC	N/A	C	PC	MC
R.21	R.22	R.23			
C	PC	PC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R.24	R.25
PC	MC

Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales

R.26	R.27	R.28	R.29	R.30	R.31
MC	MC	PC	MC	C	C
R.32	R.33	R.34	R.35		
MC	PC	PC	PC		

Cooperación internacional

R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
MC	MC	C	MC	MC

Imagen 5 Calificación Obtenida Evaluación 2017. Elaborado por GAFILAT 2018

15.4 Anexo 4 – Circular externa 055 del 2016
(SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, 2016)

PARTE I
INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS

TÍTULO IV
DEBERES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

a) CONTENIDO (Superintendencia Financiera de Colombia, 2016)

CONSIDERACIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. DEFINICIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4. ALCANCE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.1. Etapas del SARLAFT

4.2. Elementos del SARLAFT

5. REGLAS ESPECIALES PARA TRANSFERENCIAS

5.1. Transferencias internacionales

5.2. Transferencias nacionales

6. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS

7. PRÁCTICA INSEGURA

PARTE I
INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS

TÍTULO IV
DEBERES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

CONSIDERACIONES GENERALES

El lavado de activos y la financiación del terrorismo representan una gran amenaza para la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por su carácter global y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos. Tal circunstancia destaca la importancia y urgencia de combatirlos, resultando esencial el papel que para tal propósito deben desempeñar las entidades vigiladas por la SFC y el supervisor financiero.

Partiendo de ello, esta Superintendencia requiere que las entidades vigiladas implementen un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT- con el fin de prevenir que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Así, en desarrollo de los arts. 102 y siguientes del EOSF, y en consonancia con el art. 22 de la Ley 964 de 2005, la SFC establece los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento del mencionado sistema.

El SARLAFT se compone de dos fases, a saber: la primera, que corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo (en adelante LA/FT); y la segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT.

La administración del riesgo de LA/FT tiene una naturaleza diferente a la de los procesos de administración de los riesgos típicamente financieros (crédito, técnicos de seguros, mercado, liquidez, etc.), pues mientras que los mecanismos para la administración del primero se dirigen a prevenirlo, detectarlo y reportarlo -oportuna y eficazmente-, los mecanismos para la administración de los segundos se dirigen a asumirlos íntegra o parcialmente en función del perfil de riesgo de la entidad y la relación rentabilidad / riesgo.

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente Capítulo, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

1.1. Agentes económicos: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

1.2. Beneficiario final: Es toda persona natural que, **sin ser necesariamente Cliente, reúne cualquiera de las siguientes características:**

1.2.1. Es propietaria directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente.

1.2.2. Es aquella persona que pese a no ser propietario de una participación mayoritaria del capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.

1.2.3. Es por cuenta de quien se lleva a cabo una transacción. Se entiende que esta persona es aquella sobre quien recaen los efectos económicos de dicha transacción.

Salvo disposición en contrario, las entidades deben tener en cuenta las notas interpretativas de las recomendaciones relacionadas con el beneficiario final emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

1.3. Canales de distribución: Se entienden como tales los regulados en la Parte I, Título II, Capítulo I de la CBJ.

1.4. Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece **y mantiene** una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

1.5. Factores de riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT. Para efectos del SARLAFT las entidades vigiladas deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

- 1.5.1. Clientes y usuarios
- 1.5.2. Productos
- 1.5.3. Canales de distribución
- 1.5.4. Jurisdicciones

1.6. Financiación del terrorismo: Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas.

1.7. Lavado de activos: Es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas.

1.8. Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato (vr.gr. cuenta corriente o de ahorros, seguros, inversiones, CDT, giros, emisión de deuda, compra venta de valores, **negocios fiduciarios**, etc.).

1.9. Riesgos asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio.

1.9.1. Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

1.9.2. Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

1.9.3. Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

1.9.4. Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

1.10. Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

1.11. Riesgo residual o neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

1.12. Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

1.13. Servicios: Son todas aquellas interacciones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la SFC con personas diferentes a sus clientes.

1.14. Transferencia: Es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

1.15. Usuarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la entidad les presta un servicio.

1.16. Corresponsalía trasnacional: Es la relación contractual entre dos establecimientos de crédito, el primero denominado "establecimiento corresponsal" y el segundo "establecimiento representado". Los establecimientos de crédito deben encontrarse en jurisdicciones diferentes. Son "establecimientos corresponsales" las entidades que le ofrecen/prestan determinados servicios a otros establecimientos de crédito y "establecimiento representado" aquellos que utilizan/reciben los servicios contratados con el "establecimiento corresponsal".

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde a las entidades vigiladas diseñar e implementar el SARLAFT de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en este Capítulo, sin perjuicio de advertir que de acuerdo con el literal e. del numeral 2 del art. 102 del EOSF debe estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI - GAFISUD.

Salvo en lo dispuesto en el numeral 2.1 de este Capítulo, las siguientes entidades se encuentran exceptuadas de la aplicación de las instrucciones contenidas en el presente Capítulo: el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras "Fogafin", el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "Fogacoop", el Fondo Nacional de Garantías S.A. "F.N.G.", los fondos mutuos de inversión sometidos a vigilancia permanente de la SFC, las sociedades calificadoras de valores y/o riesgo, las oficinas de representación de

instituciones financieras y de reaseguros del exterior, los intermediarios de reaseguros, las oficinas de representación de instituciones del mercado de valores del exterior, los organismos de autorregulación, **los INFIS** y los proveedores de infraestructura de conformidad con la definición del art. 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, con excepción de los almacenes generales de depósito y los administradores de sistemas de pago de bajo valor. Estas excepciones no afectan el deber legal de dichas entidades de cumplir lo establecido en los arts. 102 a 107 del EOSF, en lo que les resulte pertinente de acuerdo con su actividad, especialmente respecto al envío de los reportes de transacciones en efectivo, clientes exonerados y ROS a la UIAF, para lo cual deben emplear los instructivos y formatos correspondientes, anexos al presente capítulo.

Igualmente, se encuentran exceptuadas de las presentes instrucciones las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida, excepto aquellas que se encuentran autorizadas por la ley para recibir nuevos afiliados.

Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC que deban implementar el SARLAFT, y que en el desarrollo de su actividad pretendan vincular como clientes a entidades vigiladas por esta Superintendencia, se encuentran facultadas para exceptuar del cumplimiento de **las instrucciones relativas al conocimiento del cliente** a tales clientes.

El SARLAFT que implementen las entidades vigiladas en desarrollo de lo dispuesto en las presentes instrucciones debe atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de ellas.

2.1. Funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo

De acuerdo con el numeral 3 del art. 102 del EOSF, las entidades vigiladas deben diseñar y poner en práctica procedimientos específicos para el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Para tal efecto, las entidades vigiladas exceptuadas de la aplicación de las demás instrucciones establecidas en este Capítulo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 (en adelante entidades vigiladas exceptuadas), deben atender las siguientes instrucciones:

2.1.1. Funciones

Las entidades vigiladas exceptuadas deben designar un funcionario, con su respectivo suplente, responsable de la administración de las medidas de control diseñadas para prevenir que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, el cual debe:

2.1.1.1. Participar en el diseño y aprobación de los procedimientos contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.1.1.2. Velar por el cumplimiento de dichos procedimientos y por la implementación de los correctivos establecidos para superar las deficiencias identificadas.

2.1.1.3. Presentar informes de gestión a la junta directiva u órgano que haga sus veces con una periodicidad mínima semestral. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al representante legal.

2.1.1.4. Proponer a la administración la creación y actualización de manuales de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios de la respectiva entidad.

2.1.1.5. Evaluar los informes de auditoría interna y externa de la entidad y diseñar las medidas para afrontar las deficiencias identificadas en los mismos, respecto a las medidas de control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.1.1.6. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud, o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.

2.1.1.7. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del art. 102 del EOSF.

2.1.1.8. Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas, establecidas en este Capítulo.

Las entidades vigiladas exceptuadas no deben contar con un oficial de cumplimiento.

2.1.2. Deberes respecto del funcionario responsable

Las entidades vigiladas exceptuadas deben:

2.1.2.1. Designar al funcionario responsable mediante la junta directiva o el órgano que haga sus veces. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, el representante legal deberá designarlo.

2.1.2.2. Garantizar que las labores adicionales que se asignen al funcionario responsable no generen conflictos de interés con las funciones listadas en el subnumeral 2.1.1 de este Capítulo.

2.1.2.3. Verificar que el funcionario responsable cuente con conocimientos suficientes del régimen legal y los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.1.2.4. Verificar que el funcionario responsable no se encuentre en una lista restrictiva vinculante para Colombia.

2.1.2.5. Enviar dentro de los 15 días calendario, siguientes al nombramiento a la SFC la información relativa al nombre, número de identificación, teléfono y correo electrónico del Funcionario Responsable a través de los canales dispuestos para tal efecto. Será responsabilidad del representante legal de la entidad el diligenciamiento y la verificación de los datos descritos en este numeral.

3. DEFINICIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

4. ALCANCE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El SARLAFT, como sistema de administración que deben implementar las entidades vigiladas para gestionar el riesgo de LA/FT, se instrumenta a través de las etapas y elementos que más adelante se describen, correspondiendo las primeras a las fases o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales las entidades administran el riesgo de LA/FT, y los segundos al conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta de forma organizada y metódica la administración del riesgo de LA/FT en las entidades.

El SARLAFT debe abarcar todas las actividades que realizan las entidades vigiladas en desarrollo de su objeto social principal y prever, además, procedimientos y metodologías para que las entidades se protejan de ser utilizadas en forma directa, es decir, a través de sus accionistas, administradores y vinculados, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Es deber de las entidades vigiladas revisar periódicamente las etapas y elementos del SARLAFT a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento.

El SARLAFT que implementen y desarrollen las entidades vigiladas que se encuentren en las situaciones previstas en los arts. 260 del C.Cio. y el art. 28 de la Ley 222 de 1995 debe tener características similares con el fin de eliminar posibles arbitrajes entre ellas.

4.1. Etapas del SARLAFT

El SARLAFT que implementen las entidades vigiladas debe comprender como mínimo las siguientes etapas:

- 4.1.1. Identificación,
- 4.1.2. Medición o evaluación,
- 4.1.3. Control, y
- 4.1.4. Monitoreo

4.1.1. Identificación

El SARLAFT debe permitir a las entidades vigiladas identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos en el presente Capítulo.

Esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Como resultado de esta etapa las entidades vigiladas deben estar en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados a los cuales se ven expuestas en relación al riesgo de LA/FT.

Para identificar el riesgo de LA/FT las entidades vigiladas deben como mínimo:

- 4.1.1.1. Establecer metodologías para la segmentación de los factores de riesgo.
- 4.1.1.2. Con base en las metodologías establecidas en desarrollo del subnumeral anterior, segmentar los factores de riesgo.
- 4.1.1.3. Establecer metodologías para la identificación del riesgo de LA/FT y sus riesgos asociados respecto de cada uno de los factores de riesgo segmentados.
- 4.1.1.4. Con base en las metodologías establecidas en desarrollo del numeral anterior, identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT.

4.1.2. Medición o Evaluación

Concluida la etapa de identificación, el SARLAFT debe permitirle a las entidades vigiladas medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Como resultado de esta etapa las entidades deben estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente de LA/FT de la entidad y las mediciones agregadas en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados.

Para medir el riesgo de LA/FT las entidades deben como mínimo:

4.1.2.1. Establecer las metodologías de medición o evaluación con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo de LA/FT y su impacto en caso de materializarse frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

4.1.2.2. Aplicar las metodologías establecidas en desarrollo del literal anterior, para realizar una medición o evaluación consolidada de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

4.1.3. Control

En esta etapa las entidades vigiladas deben tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ven expuestas, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Como resultado de esta etapa la entidad debe establecer el perfil de riesgo residual de LA/FT. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

Para controlar el riesgo de LA/FT las entidades deben como mínimo:

4.1.3.1. Establecer las metodologías para definir las medidas de control del riesgo de LA/FT.

4.1.3.2. Aplicar las metodologías establecidas en desarrollo del subnumeral anterior sobre cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

4.1.3.3. Establecer los niveles de exposición en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.

4.1.3.4. Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.

4.1.4. Monitoreo

Esta etapa debe permitir a las entidades vigiladas hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del SARLAFT, así como llevar a cabo la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Igualmente, debe permitir a las entidades comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad.

Como resultado de esta etapa la entidad debe desarrollar reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo de la misma, así como la eficiencia de los controles implementados. Así mismo, en esta etapa se deben determinar las operaciones inusuales y sospechosas, sin perjuicio de lo establecido en el subnumeral 4.1.3.4 anterior.

Para monitorear el riesgo de LA/FT las entidades deben como mínimo:

4.1.4.1. Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SARLAFT. Dicho seguimiento debe tener una periodicidad acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad, pero en todo caso, debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.

4.1.4.2. Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.

4.1.4.3. Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.

4.1.4.4. Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT.

4.1.4.5. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.

4.2. Elementos del SARLAFT

El SARLAFT que implementen las entidades vigiladas debe tener como mínimo los siguientes elementos, los cuales deben desarrollar, siempre que resulte aplicable, las etapas del sistema:

4.2.1. Políticas

4.2.2. Procedimientos

4.2.3. Documentación

4.2.4. Estructura organizacional

4.2.5. Órganos de control

- 4.2.6. Infraestructura tecnológica
- 4.2.7. Divulgación de información
- 4.2.8. Capacitación

4.2.1. Políticas

Son los lineamientos generales que deben adoptar las entidades vigiladas en relación con el SARLAFT. Cada una de las etapas y elementos del sistema debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables.

Las políticas que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad y de sus accionistas.

Las políticas deben incorporarse en un código de ética que oriente la actuación de los funcionarios de la entidad para el funcionamiento del SARLAFT y establezca procedimientos sancionatorios frente a su inobservancia. Así mismo, debe establecer las consecuencias que genera su incumplimiento.

Las políticas que adopten las entidades deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

4.2.1.1. Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de administración del riesgo de LA/FT.

4.2.1.2. Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de las entidades vigiladas, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT.

4.2.1.3. Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.

4.2.1.4. Consagrar lineamientos más exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT.

4.2.1.5. Señalar los lineamientos que debe adoptar la entidad frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados de LA/FT.

4.2.1.6. Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece el art. 105 del EOSF.

4.2.1.7. Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del SARLAFT.

4.2.1.8. Consagrar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.

4.2.2. Procedimientos

Las entidades deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT.

4.2.2.1. Requisitos que deben cumplir los procedimientos:

4.2.2.1.1. Instrumentar las diferentes etapas y elementos del SARLAFT.

4.2.2.1.2. Identificar los cambios y la evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual.

4.2.2.1.3. Atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.

4.2.2.1.4. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad.

4.2.2.1.5. Consagrar las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT, así como los procesos para su imposición.

4.2.2.1.6. Implementar las metodologías para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, y el oportuno y eficiente reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.

4.2.2.1.7. Prever procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente instructivo.

En el caso de: (i) las cuentas de ahorro electrónicas de que trata el art. 2.25.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, (ii) los créditos educativos de fomento para personas naturales a los que se refiere el art. 10.7.1.1.8 el mismo Decreto, (iii) las cuentas de ahorro con trámite simplificado para su apertura de que trata el numeral 5. del Capítulo III, Título I de la Parte II de esta Circular, (iv) **los depósitos electrónicos que cumplan las características previstas en los artículos 2.1.15.2.2 y 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010**, (v) los créditos de consumo de bajo monto referidos en el Título 16, Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y (vi) los seguros tomados por personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de forma simultánea: (a) que el valor

asegurado sea igual o inferior a 135 SMMLV y (b) que el máximo pago bimestral de la prima sea igual o inferior a la novena parte de 1 SMMLV, **(vii) las cuentas de ahorro pensional correspondientes a los aportes obligatorios del régimen de ahorro individual a que se refieren los art. 59 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y (viii) las cuentas del auxilio de cesantías al que se refieren los art. 98 y siguientes de la Ley 50 de 1990**; el proceso para llevar a cabo el conocimiento de los clientes debe comprender la individualización de los mismos a través de la verificación de la siguiente información contenida en el documento de identidad de los clientes: el nombre, el número y la fecha de expedición del documento de identificación. Esta verificación se debe llevar a cabo al momento de la vinculación del cliente, **salvo en el caso de las cuentas del auxilio de cesantías en los que se hará al momento del retiro de los recursos**. En el caso de los seguros aquí referidos, la verificación de la identidad del tomador debe efectuarse al momento de la vinculación del cliente y la de los beneficiarios durante el trámite de la reclamación del siniestro.

Las excepciones y reglas especiales contenidas en el presente Capítulo, para tales trámites o productos, aplican únicamente respecto de los mismos. Por lo tanto, en el evento en que un cliente que cuente con uno de tales productos, decida adquirir un producto o servicio diferente de aquéllos, **las entidades vigiladas** deben dar pleno cumplimiento a las disposiciones vigentes.

4.2.2.1.8. Establecer **procedimientos de conocimiento del cliente más estrictos e incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de las relaciones comerciales establecidas con personas naturales o jurídicas provenientes de países de mayor riesgo o cuyos recursos provengan de dichos países, conforme a lo establecido por GAFI.**

4.2.2.2. Mecanismos

Las entidades deben adoptar mecanismos que les permitan como mínimo efectuar un adecuado:

4.2.2.2.1. Conocimiento del cliente -actual y potencial-

4.2.2.2.2. Conocimiento del mercado

4.2.2.2.3. Identificación y análisis de operaciones inusuales

4.2.2.2.4. Determinación y reporte de operaciones sospechosas

4.2.2.2.1. Conocimiento del cliente

El SARLAFT debe contar con procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de la misma.

Los procedimientos de conocimiento del cliente deben ser incorporados en los manuales y sistemas de administración del riesgo de lavado de las entidades subordinadas en el extranjero.

Los procedimientos de conocimiento del cliente aplicados por otras entidades vigiladas con relación al mismo cliente potencial, no eximen de responsabilidad a la entidad de conocerlo, aún cuando pertenezcan a un mismo grupo.

Las entidades vigiladas no pueden iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial cliente mientras no se haya diligenciado en su integridad el formulario, realizado la entrevista, adjuntados los soportes exigidos y aprobado la vinculación del mismo, como mínimo. **La vinculación de personas jurídicas debe estar soportada por un documento actualizado que certifique la existencia y representación de la misma, expedido por una entidad competente.**

Las instrucciones contenidas en el presente subnumeral deben aplicarse igualmente respecto de las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de una entidad.

4.2.2.2.1.1. Datos indispensables para conocer de manera permanente y actualizada:

4.2.2.2.1.1.1. Identificación. Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario que permiten individualizar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular.

Las entidades deben tomar medidas razonables para obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales y consultar, como mínimo, las listas internacionales vinculantes para Colombia.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además de lo dispuesto en el formulario, conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación en la entidad. **Cuando el cliente o el propietario de una participación superior al 5% del capital de un cliente es una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no es necesario identificar a los beneficiarios finales de dichas sociedades.**

4.2.2.2.1.1.2. Actividad económica.

4.2.2.2.1.1.3. Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.

4.2.2.2.1.1.4. Respecto de clientes vigentes, las características y montos de sus transacciones y operaciones.

4.2.2.2.1.2. Metodologías para conocer al cliente:

Las metodologías establecidas deben permitir a las entidades, cuando menos:

4.2.2.2.1.2.1. Recaudar la información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.

4.2.2.2.1.2.2. Monitorear continuamente las operaciones de los clientes.

4.2.2.2.1.2.3. Contar con elementos de juicio que permitan analizar las transacciones inusuales de esos clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

4.2.2.2.1.3 Formularios

Para efectos del conocimiento del cliente, las entidades deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de vinculación de clientes que contengan cuando menos la información que más adelante se indica, los cuales deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones señaladas en el presente instructivo. Salvo en los casos expresamente exceptuados en el presente Capítulo, las entidades deben obtener de los potenciales clientes, el diligenciamiento de los formularios de solicitud de vinculación para el suministro de productos o prestación de servicios. Dicho formulario debe también ser diligenciado por toda persona que se encuentre facultada o autorizada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato, caso en el cual la entidad debe verificar el documento que acredita dicha facultad o autorización. La recolección de la firma y la huella del potencial cliente pueden contratarse con terceros.

Los formularios de solicitud de vinculación de clientes **y de sus actualizaciones** que diseñen las entidades vigiladas deben contener espacios para recolectar, cuando menos, los datos que a continuación se señalan, sin perjuicio de la información adicional que cada entidad haya determinado como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.

PN: Vinculación de persona natural	PJ: Vinculación de persona jurídica		
Descripción		PN	PJ
Nombre y apellidos completos o Razón Social.		X	X
Personas Nacionales: Número de identificación: NIT, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad.		X	X
Personas Extranjeras: Número de identificación: Cédula de extranjería, pasaporte vigente para titulares de visa de turista o visitante u otra clase de visa con vigencia inferior 3 meses, o carné expedido por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores para titulares de Visas Preferenciales (diplomático, consular, de servicio, de organismos internacionales o administrativo, según el caso, y de acuerdo con las normas migratorias vigentes).		X	
Nacionales turistas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Número de identificación: Documento de identificación válido y vigente en el país emisor con el cual ingresó a Colombia.		X	
Nombre y apellidos completos del representante, apoderado y número de identificación.		X	X
Dirección y teléfono del representante.			X
Lugar y fecha de nacimiento.		X	
Dirección, correo electrónico , teléfono residencia y/o teléfono celular		X	
Ocupación, oficio o profesión.		X	
Descripción actividad: - Independiente, dependiente, cargo que ocupa. - Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU.		X	X
Nombre, dirección, teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja si aplica. Dirección, teléfono, ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúe como cliente.		X	
Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación.			X
Tipo de empresa: privada, pública, mixta.			X
Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo).		X	X
Ingresos y egresos mensuales.		X	X
Detalle de otros ingresos, ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal.		X	X
Total activos y pasivos.		X	X
En el caso de fiducia, la clase de recursos e identificación del bien que se entrega.		X	X
Autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo.		X	X
Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera.		X	X
Firma y huella del solicitante.		X	X
Fecha de diligenciamiento.		X	X

Si la actividad del potencial cliente involucra transacciones en moneda extranjera, el formulario debe contener espacios para recolectar la siguiente información:

Descripción	PN	PJ
El tipo de operaciones en moneda extranjera que normalmente realiza.	X	X
Productos financieros que posea en moneda extranjera especificando como mínimo: Tipo de producto, identificación del producto, entidad, monto, ciudad, país y moneda.	X	X

En el evento en que el potencial cliente no cuente con la información solicitada, se debe consignar dicha circunstancia en el espacio correspondiente.

La información soporte de la vinculación de los clientes debe tenerse en cuenta para el diseño e implementación de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la detección oportuna de operaciones inusuales.

4.2.2.2.1.4. Alcance

Es deber permanente de las entidades vigiladas identificar al(a los) beneficiario(s) final(es) de todos los productos que suministren.

4.2.2.2.1.4.1. En el caso de contratos de seguros se debe solicitar la siguiente información adicional: i) vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario; ii) relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los 2 últimos años; y iii) inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

En los contratos de seguros y capitalización, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al tomador o suscriptor, debe recaudarse la información al momento de la vinculación, salvo que el tomador o suscriptor señale claramente las razones que le impiden suministrar la información de aquellos y la entidad las encuentre justificadas, en cuyo caso tal información debe recaudarse al momento de la presentación de la reclamación, vencimiento y pago del título, rescisión del mismo, pago del sorteo o presentación de la solicitud de préstamo sobre el título. En los eventos en que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida en el presente instructivo, la operación debe calificarse como inusual.

4.2.2.2.1.4.2. En todo caso, cuando por virtud de la naturaleza o estructura de un contrato en el momento de la vinculación del cliente no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan como clientes, (p. ej. beneficiarios de contratos de seguro y fiducia, cuya identidad sólo se establece en el futuro) la información relativa a ellos debe obtenerse en el momento en que se individualicen.

4.2.2.2.1.4.3. En el evento en que la contratación de los productos ofrecidos por las entidades aseguradoras o de capitalización se lleve a cabo por parte de intermediarios de seguros o de capitalización, el proceso de conocimiento del cliente puede dejarse a cargo del intermediario, siempre que se haga bajo los parámetros, procedimientos y metodologías previamente establecidos por la entidad vigilada contratante **que deben incorporar lineamientos respecto el suministro efectivo de información a las entidades aseguradoras o de capitalización. En todo caso** la responsabilidad sigue radicada en cabeza de ésta última.

4.2.2.2.1.4.4. Tratándose de clientes de los almacenes generales de depósito que depositen sus mercancías en los depósitos públicos habilitados de que trata el Decreto 2685 de 1999 -Estatuto Aduanero-, las entidades vigiladas deben procurar actuar con la mayor diligencia y hacer el mejor esfuerzo con la finalidad de obtener la información necesaria para conocer al cliente. En el evento que el cliente se rehúse a suministrar dicha información, la entidad debe evaluar las acciones que deba adelantar.

4.2.2.2.1.4.5. Tratándose de relaciones de corresponsalía trasnacional, las entidades vigiladas deben establecer mecanismos que les permitan:

4.2.2.2.1.4.5.1. Obtener la aprobación de los funcionarios de alto nivel jerárquico antes de establecer relaciones de corresponsalía trasnacional;

4.2.2.2.1.4.5.2. Reunir información suficiente sobre el establecimiento representado que les permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios, incluyendo si ha sido objeto de sanción o intervención de la autoridad de control por lavado de activos o financiación del terrorismo, así como cualquier otra información que permita establecer una relación de corresponsalía trasnacional con transparencia para ambas partes.

4.2.2.2.1.4.5.3. Determinar que la entidad tenga controles para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo;

4.2.2.2.1.4.5.4. Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución frente al LA/FT.

4.2.2.2.1.4.5.5. Aplicar procedimientos más estrictos para el seguimiento a tales relaciones.

4.2.2.2.1.4.5.6. **Establecer y llevar a cabo procedimientos internos para verificar** que el establecimiento representado **no sea una institución o banco pantalla, según la definición de GAFI y que dicho establecimiento** cumpla con las medidas de conocimiento del cliente.

4.2.2.2.1.4.5.7. **Suministrar información relacionada con el conocimiento del cliente al establecimiento corresponsal, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con la circulación de datos personales.**

4.2.2.2.1.4.6. **Las entidades vigiladas que celebren negocios fiduciarios deben identificar a los beneficiarios finales de los recursos objeto de dichos negocios, incluyendo a los fideicomitentes y beneficiarios.**

4.2.2.2.1.5. Conocimiento del cliente por parte de grupos

Las entidades vigiladas que se encuentren en las situaciones previstas en los arts. 260 del C.Cio y el art. 28 de la Ley 222 de 1995 pueden llevar a cabo la vinculación de clientes a través de la entidad del grupo que establezca una relación contractual y lo vincule por primera vez, siempre y cuando se dé cumplimiento a las reglas que se encuentran a continuación.

En estos casos corresponde a la matriz del grupo siempre que se trate de una entidad vigilada o, en su defecto, a la que el grupo designe, realizar la consolidación y evaluación del perfil de riesgo residual de LA/FT del grupo.

4.2.2.2.1.5.1. La responsabilidad de adelantar todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar, como mínimo, en forma anual la información corresponde a la entidad vigilada que el grupo designe para el efecto o, en su defecto, a la matriz.

4.2.2.2.1.5.2. El grupo debe diseñar un formato único de vinculación de clientes que contenga, cuando menos, la totalidad de los requisitos de información exigidos en el presente Capítulo, así como la información requerida respecto de todos los productos que ofrezcan las entidades del grupo. Así mismo, el formato debe contener una estipulación en la que el cliente autorice de manera expresa e inequívoca su remisión a las demás entidades del mismo grupo a las que sucesivamente se vincule. En todo caso corresponde a la entidad con la cual se pretende vincular el potencial cliente determinar cuál información, además de la mínima exigida en el presente Capítulo, debe suministrarle para llevar a cabo su vinculación.

4.2.2.2.1.5.3. La responsabilidad de actualizar la información adicional a la mínima está en cabeza de cada una de las entidades con las cuales el cliente mantenga una relación contractual, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás normas del SARLAFT.

4.2.2.2.1.5.4. Es obligación permanente de cada una de las entidades vigiladas que conforman un grupo incluir las modificaciones y solicitar la información adicional que como resultado de la evaluación y seguimiento de los factores de riesgo haya determinado cada una de ellas como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.

4.2.2.2.1.6. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes y de realizar entrevista.

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades no están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando quiera que se trate de alguna de las operaciones, productos o servicios que se encuentran listados en este subnumeral. **Estas excepciones implican un tratamiento diferencial de las entidades vigiladas en las gestiones de conocimiento de sus clientes, poblamiento de la base de datos y el respectivo monitoreo de los factores de riesgo. Para los mencionados tipos de clientes, productos, operaciones, servicios, la segmentación de los factores de riesgo referido en el numeral 4.2.2.3.2 del presente capítulo, deberá realizarse con la información que tengan disponible las entidades.** En todo caso, las entidades vigiladas, a medida que cuenten con información adicional, deben dar cumplimiento a las instrucciones del presente Capítulo.

4.2.2.2.1.6.1. Operaciones realizadas con organismos multilaterales.

4.2.2.2.1.6.2. La constitución de fiducias de administración para el pago de obligaciones pensionales.

4.2.2.2.1.6.3. En los títulos de capitalización colocados mediante mercadeo masivo o contratos de red, siempre que el pago de las cuotas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.

4.2.2.2.1.6.4. En los siguientes seguros:

4.2.2.2.1.6.4.1. Los tomados por entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes.

4.2.2.2.1.6.4.2. Los relativos a la seguridad social.

4.2.2.2.1.6.4.3. Aquellos en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a inspección y vigilancia de la SFC.

4.2.2.2.1.6.4.4. Los contratos de reaseguro.

4.2.2.2.1.6.4.5. Los tomados mediante mercadeo masivo o bancaseguros siempre que el pago de las primas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.

4.2.2.2.1.6.4.6. Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad.

4.2.2.2.1.6.4.7. Aquellos que las entidades aseguradoras están obligadas a expedir por disposición legal.

4.2.2.2.1.6.4.8. Aquellos otorgados mediante procesos de licitación pública.

4.2.2.2.1.6.4.9. De cumplimiento cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público.

4.2.2.2.1.6.4.10. De accidentes personales en vuelo.

4.2.2.2.1.6.4.11. Los contratos de coaseguro para las compañías distintas a la líder.

4.2.2.2.1.6.4.12. Pólizas judiciales.

4.2.2.2.1.6.4.13. De salud.

4.2.2.2.1.6.4.14. Exequiales.

4.2.2.2.1.6.4.15. Aquellos referidos en el subnumeral 4.2.2.1.7 del presente Capítulo, los cuales también están exceptuados de las obligaciones contenidas en los subnumerales 4.2.2.2.1.6.17.1, 4.2.2.2.1.6.17.2 y 4.2.2.2.1.6.17.3. Adicionalmente, para los mencionados seguros, la segmentación de los factores de riesgo, a la que se refiere el subnumeral 4.2.2.3.2 del presente Capítulo, debe realizarse con la información que tengan disponible las entidades.

4.2.2.2.1.6.5. Cuentas de ahorro abiertas exclusivamente para el manejo y pago de pasivos pensionales.

4.2.2.2.1.6.6. En los créditos que se instrumentan a través de libranza siempre que estas no excedan de 6 SMMLV y sean otorgadas a empleados de empresas que se encuentren previamente vinculadas en calidad de cliente con la entidad vigilada otorgante del crédito.

4.2.2.2.1.6.7. Cuentas de ahorro pensional correspondientes a los aportes obligatorios del régimen de ahorro individual a que se refieren los art. 59 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

4.2.2.2.1.6.8. Cuentas del auxilio de cesantías al que se refieren los art. 98 y siguientes de la Ley 50 de 1990.

4.2.2.2.1.6.9. Los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios del programa “Familias en Acción” y “Familias Guardabosques” que hacen parte del programa “Contra Cultivos Ilícitos” administrados por la Departamento Administrativo para la Prosperidad Social siempre que estén destinadas exclusivamente al manejo de los recursos provenientes de dichos programas.

4.2.2.2.1.6.10. Aquellas operaciones, productos o servicios financieros en los cuales la información del potencial cliente se suministre directamente por una caja de compensación legalmente constituida y contenga cuando menos, la información de que trata el subnumeral 4.2.2.2.1. del “Conocimiento del cliente”.

4.2.2.2.1.6.11. Cuentas de ahorro abiertas exclusivamente para el pago de nómina. Cuando se manejen otros recursos en tales cuentas, no se aplica dicha excepción.

4.2.2.2.1.6.12. Cuentas de ahorro electrónicas de que trata el art. 2.25.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

4.2.2.2.1.6.13. Los fondos de inversión colectiva en los que se inviertan los recursos recuperados que se restituyan a los afectados por los captadores o recaudadores no autorizados, a que se refiere el Decreto 4334 de 2008. Dicha excepción se aplica exclusivamente para la inversión de los citados recursos.

4.2.2.2.1.6.14. Las cuentas de ahorro con trámite simplificado para su apertura, a las que se refiere el numeral 5 del Capítulo III, Título I de la Parte II de esta Circular.

4.2.2.2.1.6.15. Los créditos educativos de que trata el art. 10.7.1.1.8. del Decreto 2555 de 2010, otorgados a personas naturales. Para que proceda esta excepción, el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- debe contar con mecanismos alternativos que le permitan realizar un adecuado conocimiento de los destinatarios de tales créditos y que reconozcan la naturaleza de las operaciones que realiza.

4.2.2.2.1.6.16. Las transferencias de recursos de que trata el art. 1 del Decreto 4830 de 2010, realizadas por el Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas del orden nacional o territorial para ser administrados por éstas. Tratándose de los ordenadores del gasto y de las firmas autorizadas que puedan disponer de los recursos que el Fondo sitúe en los fondos de inversión colectiva de la Fiduciaria Previsora S.A. o de la entidad que para el efecto designe el Gobierno Nacional para la Administración del Fondo, cuentan con 20 días para obtener la información respectiva.

4.2.2.2.1.6.17. Los depósitos electrónicos que cumplan las características previstas en los artículos 2.1.15.2.2 y 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010, las cuentas de ahorro con trámite simplificado cuyos saldos máximos no excedan en ningún momento 3 SMMLV, de acuerdo con lo señalado por el subnumeral 5.4 del Capítulo III, Título I de la Parte II de esta Circular y los créditos de consumo de bajo monto referidos en el Título 16, Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, están exceptuados, además, de las obligaciones contenidas en las siguientes disposiciones del presente Capítulo:

4.2.2.2.1.6.17.1. Los subnumerales 4.2.2.2.1.1.2 y 4.2.2.2.1.1.3 del “Conocimiento del cliente”.

4.2.2.2.1.6.17.2. El subnumeral 4.2.2.2.1.7 de las “Personas públicamente expuestas”

4.2.2.2.1.6.17.3. El subnumeral 4.2.2.2.2 del “Conocimiento del mercado”.

4.2.2.2.1.7. Personas públicamente expuestas

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT. **Estas se denominan personas públicamente expuestas, concepto que incluye: personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016-, representantes legales de organizaciones**

internacionales y personas que gozan de reconocimiento público. Las entidades deben establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas.

En tal sentido, el SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes **o beneficiarios finales** que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que realizan. **Dichos procedimientos deben prever herramientas de identificación de: (i) beneficiarios finales, (ii) administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que el cliente sea persona jurídica, (iii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, (iv) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.**

Dichas personas deben tener el mismo tratamiento que las personas públicamente expuestas respecto de procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo del cliente y sus operaciones. En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales clientes debe llevarse a cabo por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad.

El evento en que un cliente, **accionista, administrador** o beneficiario final **de la entidad vigilada** pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse a la instancia o empleado de jerarquía superior encargado de tales vinculaciones **y al personal encargado del seguimiento de clientes y beneficiarios finales y aplicar los procedimientos establecidos para las personas públicamente expuestas.**

4.2.2.2.1.8. Parámetros de los procedimientos de conocimiento del cliente

4.2.2.2.1.8.1. Parámetros mínimos:

4.2.2.2.1.8.1.1. Permitir la realización de todas las diligencias necesarias para confirmar y actualizar, como mínimo anualmente, los datos suministrados en el formulario de solicitud de vinculación de clientes que por su naturaleza puedan variar (dirección, teléfono, actividad, origen de los recursos etc.). Para el caso de productos inactivos, la actualización se debe llevar a cabo cuando el producto deje de tener tal condición. En el evento en que cambie la participación de los accionistas o asociados, en los términos exigidos en el formulario de vinculación, corresponde a las entidades determinar una periodicidad menor para la actualización la información, atendiendo el nivel de riesgo de cada cliente.

4.2.2.2.1.8.1.2. Salvo lo dispuesto en el siguiente subnumeral de los "Procedimientos especiales para la realización de entrevistas", contemplar la realización de una entrevista presencial al potencial cliente de la cual debe dejarse constancia documental, indicando el empleado de la entidad que la realizó, la fecha y hora en que se efectuó, así como los resultados de la misma.

4.2.2.2.1.8.1.3. El diligenciamiento del formulario, así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos, puede efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999. Sin embargo, el empleo de dichos procedimientos no sustituye la entrevista al potencial cliente. **Es permitido sustituir la firma y huella en el formulario, siempre y cuando se tomen medidas efectivas para garantizar el conocimiento de la identidad del cliente, permitidas por normas superiores.**

4.2.2.2.1.8.2. Procedimientos especiales para la realización de entrevistas

Pueden emplearse metodologías y procedimientos de conocimiento del cliente que consideren la realización de entrevistas no presenciales o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad, bajo las siguientes condiciones:

4.2.2.2.1.8.2.1. Señalar en el procedimiento, las razones objetivas por las cuales se considera necesaria su implementación, atendiendo los objetivos del SARLAFT.

4.2.2.2.1.8.2.2. Contemplar un seguimiento más estricto de los clientes vinculados bajo tales modalidades.

En aquellos casos en que alguno de los factores de riesgo involucrados esté calificado por la entidad como de alto riesgo, con excepción de la jurisdicción, deben realizarse entrevistas presenciales y por personal que tenga la condición de empleado de la entidad.

4.2.2.2.1.9. Reglas especiales sobre cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos

4.2.2.2.1.9.1. Metodologías

De conformidad con lo establecido en el presente instructivo, se considera que las campañas políticas y los partidos políticos exponen en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, por lo que corresponde a las entidades vigiladas que manejen productos a través de los cuales se reciban y administren recursos o bienes para las campañas políticas y partidos políticos, acordar con las gerencias o los responsables de los mismos el diseño y adopción de metodologías efectivas, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de sus donantes y aportantes de manera que permitan un control y monitoreo estricto de las operaciones que se realicen.

Dichas metodologías deben permitir también como mínimo:

4.2.2.2.1.9.1.1. Identificar las operaciones inusuales y reportar las sospechosas vinculadas a donaciones o aportes.

4.2.2.2.1.9.1.2. Identificar los funcionarios de las campañas políticas y partidos políticos autorizados para efectuar retiros, traslados o disponer de los bienes.

4.2.2.2.1.9.1.3. Controlar los aportes o donaciones en efectivo.

4.2.2.2.1.9.2. Mecanismos

Adicionalmente y también en coordinación con los gerentes o los responsables de las campañas y partidos, las entidades vigiladas pueden establecer, entre otros, mecanismos mediante los cuales:

4.2.2.2.1.9.2.1. Se exija la autorización del gerente o responsable de la campaña y/o partido para permitir la recepción de aportes, donaciones, o la admisión de traslados o transferencias de recursos de cualquier otra cuenta o producto financiero a la cuenta de la campaña y/o partido, como regla general o a partir de determinada cuantía.

4.2.2.2.1.9.2.2. Se establezca un procedimiento para la devolución de aportes o donaciones que a juicio del gerente o responsable de la campaña y/o partido no deban contribuir a la financiación de la misma.

4.2.2.2.1.9.2.3. Se fije una cuantía máxima para el depósito o retiro de sumas en efectivo.

4.2.2.2.1.9.2.4. Se establezca un procedimiento general y expedito de información al público sobre los movimientos de dichas cuentas.

Los citados mecanismos e instrumentos deben quedar consignados en un documento suscrito por el representante legal de la entidad vigilada y el gerente o responsable de la campaña y/o partido, el cual debe estar a disposición de esta Superintendencia y de las autoridades competentes.

4.2.2.2.2. Conocimiento del mercado

Las entidades deben conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que estos realizan en los diferentes mercados. El SARLAFT debe incorporar y adoptar procedimientos que le permitan a la entidad conocer a fondo el mercado al cuál se dirigen los productos que ofrece. El conocimiento del mercado debe permitirle a la entidad establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

La entidad debe establecer las variables relevantes que le permitan realizar el conocimiento del mercado para cada uno de los factores de riesgo.

4.2.2.2.3. Identificación y análisis de operaciones inusuales

El SARLAFT debe permitir a las entidades establecer cuándo una operación se considera como inusual. Para ello debe contar con metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales, entendidas estas como aquellas transacciones que cumplen, cuando menos con las siguientes características:

4.2.2.2.3.1. No guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros adicionales fijados por la entidad.

4.2.2.2.3.2. Respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

En el caso de identificación y análisis de las operaciones de usuarios, las entidades deben determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

Las entidades deben dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

4.2.2.2.4. Determinación y reporte de operaciones sospechosas

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o usuarios y de los mercados, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarlo de forma oportuna y eficiente a la UIAF.

Los procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas deben tener en cuenta que las entidades están en la obligación de informar a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

4.2.2.3. Instrumentos

Para que los mecanismos adoptados por las entidades operen de manera efectiva, eficiente y oportuna, el SARLAFT debe contar como mínimo con los siguientes instrumentos:

- 4.2.2.3.1. Señales de alerta o alertas tempranas
- 4.2.2.3.2. Segmentación de los factores de riesgo
- 4.2.2.3.3. Seguimiento de operaciones
- 4.2.2.3.4. Consolidación electrónica de operaciones

4.2.2.3.1. Señales de alerta o alertas tempranas

Son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad, en el desarrollo del SARLAFT, ha determinado como normal.

Estas señales deben considerar cada uno de los factores de riesgo y las características de sus operaciones, así como cualquier otro criterio que a juicio de la entidad resulte adecuado.

4.2.2.3.2. Segmentación de los factores de riesgo

Las entidades deben segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido la entidad.

A través de la segmentación las entidades deben determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales.

Sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezca la entidad, deben segmentar atendiendo como mínimo las siguientes variables en cada factor:

- 4.2.2.3.2.1. Clientes: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- 4.2.2.3.2.2. Productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- 4.2.2.3.2.3. Canales de distribución: naturaleza y características.
- 4.2.2.3.2.4. Jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

4.2.2.3.3. Seguimiento de operaciones

Las entidades deben estar en capacidad de hacer seguimiento a las operaciones que realicen sus clientes y usuarios a través de los demás factores de riesgo.

Para dar cumplimiento a lo anterior las entidades deben como mínimo:

- 4.2.2.3.3.1. Realizar seguimiento a las operaciones con una frecuencia acorde a la evaluación de riesgo de los factores de riesgo involucrados en las operaciones.
- 4.2.2.3.3.2. Monitorear las operaciones realizadas en cada uno de los segmentos de los factores de riesgo.
- 4.2.2.3.3.3. En el caso del seguimiento de operaciones de usuarios, las entidades deben determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.
- 4.2.2.3.3.4. Tratándose de las operaciones, productos o servicios que trata el subnumeral 4.2.2.2.1.6. de las "Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes y de realizar entrevista" y especialmente en aquellos casos en los cuales la apertura de los productos se realice sin la presencia física del cliente, el seguimiento a las operaciones que realicen las entidades vigiladas les debe permitir administrar el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

4.2.2.3.4. Consolidación electrónica de operaciones

Las entidades deben estar en capacidad de consolidar electrónicamente las operaciones que realicen sus clientes y usuarios a través de los productos, canales de distribución y jurisdicciones, según sea el caso.

Para dar cumplimiento a lo anterior las entidades deben como mínimo:

- 4.2.2.3.4.1. Consolidar electrónicamente por lo menos en forma mensual todas las operaciones, según su naturaleza, es decir activas, pasivas y neutras por cada uno de los clientes y usuarios.
- 4.2.2.3.4.2. Consolidar electrónicamente por lo menos en forma mensual todos los productos, canales de distribución y jurisdicciones empleados por cada cliente y usuario.

En el caso de consolidación electrónica de operaciones de usuarios, las entidades deben determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

4.2.3. Documentación

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por la entidad deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

4.2.3.1. Requisitos: La documentación como mínimo debe contar con:

4.2.3.1.1. Respaldo **documental**

4.2.3.1.2. Requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados

4.2.3.1.3. Criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma, de conformidad con el art. 96 del EOSF, según el cual, los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la SFC, deben conservarse por un período no menor de 5 años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. **En el caso de las entidades a las que no les sea aplicable el art. 96 del EOSF, de acuerdo con el art. 28 de la Ley 962 de 2005, los libros y papeles deben conservarse por un período de 10 años.** Vencidos dichos periodos, pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.

4.2.3.2. Elementos: La documentación debe contener por lo menos:

4.2.3.2.1. Manual de procedimientos del SARLAFT, el cual debe contemplar como mínimo:

- 4.2.3.2.1.1. Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
- 4.2.3.2.1.2. Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
- 4.2.3.2.1.3. La estructura organizacional del SARLAFT.
- 4.2.3.2.1.4. Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.
- 4.2.3.2.1.5. Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
- 4.2.3.2.1.6. Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
- 4.2.3.2.1.7. Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
- 4.2.3.2.1.8. Los programas de capacitación del SARLAFT.
- 4.2.3.2.1.9. Los procedimientos establecidos en el numeral 4.2.2 de este Capítulo.

4.2.3.2.2. Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.

4.2.3.2.3. Los informes de la junta directiva, el representante legal, el oficial de cumplimiento y los órganos de control.

4.2.4. Estructura organizacional

Las entidades deben establecer y asignar las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT.

En todo caso y sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones, deben establecer como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del oficial de cumplimiento.

4.2.4.1. Funciones de la junta directiva u órgano que haga sus veces

El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo de la junta directiva u órgano que haga sus veces. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponden al representante legal:

4.2.4.1.1. Establecer las políticas del SARLAFT.

4.2.4.1.2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

4.2.4.1.3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

4.2.4.1.4. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

4.2.4.1.5. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.

4.2.4.1.6. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.

4.2.4.1.7. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

4.2.4.1.8. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

4.2.4.1.9. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

4.2.4.1.10. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

4.2.4.1.11. Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.

4.2.4.1.12. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

4.2.4.1.13. Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.

4.2.4.1.14. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

4.2.4.1.15. En el caso de grupos, en los términos previstos para el conocimiento del cliente por parte de grupos del subnumeral 4.2.2.2.1.5. corresponde además a las juntas directivas de las matrices impartir los lineamientos y adoptar las medidas necesarias para que cada una de las subordinadas del grupo aplique procedimientos similares a los implementados por la matriz, atendiendo en todo caso las características particulares de la actividad desarrollada por cada una de ellas.

4.2.4.2. Funciones del representante legal

El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal o quien haga sus veces:

4.2.4.2.1. Someter a aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

4.2.4.2.2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la junta directiva u órgano que haga sus veces.

4.2.4.2.3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

4.2.4.2.4. Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el presente Capítulo.

4.2.4.2.5. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

4.2.4.2.6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

4.2.4.2.7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

4.2.4.2.8. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

4.2.4.3. Oficial de cumplimiento principal y suplente

4.2.4.3.1. Requisitos:

4.2.4.3.1.1. Ser como mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la entidad.

4.2.4.3.1.2. Tener capacidad decisoria.

4.2.4.3.1.3. Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos.

4.2.4.3.1.4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de la entidad.

4.2.4.3.1.5. No pertenecer a órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal.

4.2.4.3.1.6. Ser empleado de la entidad, salvo el de los grupos financieros, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz. En este evento debe ser designado además por las juntas directivas de las entidades del grupo en las cuales se va desempeñar en tal calidad.

4.2.4.3.1.7. Estar posesionado ante la SFC.

El oficial de cumplimiento suplente debe cumplir como mínimo, los requisitos establecidos en los subnumerales 4.2.4.3.1.2 al 4.2.4.3.1.7 anteriores.

4.2.4.3.2. Funciones:

4.2.4.3.2.1. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.

4.2.4.3.2.2. Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes presenciales y escritos a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

4.2.4.3.2.2.1. Los resultados de la gestión desarrollada.

4.2.4.3.2.2.2. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

4.2.4.3.2.2.3. La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.

4.2.4.3.2.2.4. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente Capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.

4.2.4.3.2.2.5. Los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva u órgano que haga sus veces.

4.2.4.3.2.2.6. Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la UIAF.

4.2.4.3.2.3. Promover la adopción de correctivos al SARLAFT.

4.2.4.3.2.4. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

4.2.4.3.2.5. Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.

4.2.4.3.2.6. Colaborar con la instancia designada por la junta directiva en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

4.2.4.3.2.7. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.

4.2.4.3.2.8. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

4.2.4.3.2.9. Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.

4.2.4.3.2.10. **Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas, establecidas en este Capítulo.**

No pueden contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

4.2.5. Órganos de control

Las entidades deben establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del SARLAFT, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes. Sin embargo, los órganos de control que se establezcan para el efecto no son responsables de las etapas de la administración del riesgo de LA/FT.

Los órganos de control deben ser por lo menos los siguientes: revisoría fiscal, y auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.

4.2.5.1. Revisoría fiscal

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, éste debe elaborar un reporte trimestral dirigido a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.

Además, debe poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

Igualmente el revisor fiscal debe reportar operaciones sospechosas a la UIAF, en cumplimiento del numeral 10 del art. 207 del C. de Cio. Para tal efecto, debe registrarse en la plataforma Sistema de Reporte en Línea (SIREL), administrado por la UIAF o en cualquier otro sistema que dicha entidad desarrolle para el reporte de operaciones sospechosas.

4.2.5.2. Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, ésta debe evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, debe informar los resultados de la evaluación al oficial de cumplimiento y a la junta directiva.

La auditoría interna, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, debe realizar una revisión periódica de los procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico.

4.2.6. Infraestructura tecnológica

Las entidades deben contar con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT. Para ello deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño, que cumpla como mínimo con las siguientes características:

4.2.6.1. Contar con la posibilidad de captura y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo.

4.2.6.2. Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.

4.2.6.3. Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los clientes.

4.2.6.4. Generar en forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.

4.2.7. Divulgación de la Información

Las entidades deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

En concordancia con el art. 97 del EOSF y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, las entidades deben suministrar al público la información necesaria con el fin de que el mercado pueda evaluar las estrategias de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para el cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en los arts. 102 a 107 del EOSF, todas las entidades vigiladas, incluyendo aquellas exceptuadas de la aplicación de este capítulo, deben cumplir sus obligaciones de reporte ante las autoridades competentes, utilizando los instructivos y formatos anexos a este capítulo.

Los siguientes son los reportes mínimos que deben tener en cuenta las entidades en el diseño del SARLAFT:

4.2.7.1. Reportes internos

Los reportes internos son de uso exclusivo de la entidad.

4.2.7.1.1. Transacciones inusuales

La entidad debe prever dentro del SARLAFT los procedimientos para que el responsable de la detección de operaciones inusuales, reporte las mismas a la instancia competente de analizarlas. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

4.2.7.1.2. Operaciones sospechosas

De conformidad con el numeral 2. literal d. del art. 102 del EOSF, constituye una operación sospechosa cualquier información relevante sobre manejo de activos, pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

El SARLAFT debe prever los procedimientos de reporte al funcionario o instancia competente, con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

4.2.7.1.3. Reportes de la etapa de monitoreo

Como resultado del monitoreo deben elaborarse reportes trimestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de la entidad, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Los administradores de la entidad, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, deben incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

4.2.7.2. Reportes externos

Los reportes externos deben ser enviados a la UIAF y/o a las demás autoridades competentes.

4.2.7.2.1. Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

Corresponde a las entidades **y sus revisores fiscales** reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas, de acuerdo con el instructivo y la proforma del anexo I del presente Capítulo. Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la entidad. **Le corresponde a la entidad vigilada y al oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, garantizar la reserva del reporte de la operación sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.**

Las entidades deben reportar las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, en los términos y condiciones técnicas que la UIAF determine.

En estos casos no se requiere que la entidad tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

En el evento en que durante el respectivo mes, las entidades no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas, deben informar este hecho a la citada Unidad, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el instructivo del anexo I del presente Capítulo.

En el caso de almacenes generales de depósito, los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas también deben versar sobre aquellas sustancias importadas y/o almacenadas en la entidad.

De acuerdo con lo consagrado en el art. 42 de la Ley 190 de 1995, el reporte de operaciones sospechosas no da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte.

4.2.7.2.2. Reporte de transacciones en efectivo

Además de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 103 EOSF, el cual impone a las entidades vigiladas la obligación de dejar constancia, en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a las cuantías establecidas en el instructivo del anexo II, las entidades deben remitir a la UIAF el informe mensual sobre transacciones en efectivo diligenciando la proforma citada, de acuerdo con los montos e indicaciones señaladas en su correspondiente instructivo, ambos contenidos en el anexo II del presente Capítulo.

Se entiende por transacciones en efectivo todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de (i) Reporte de transacciones múltiples en efectivo y (ii) Reporte de transacciones individuales en efectivo.

Se encuentran exceptuadas del reporte de transacciones múltiples en efectivo, las siguientes:

- 4.2.7.2.2.1. Recaudo de impuestos nacionales, distritales y municipales.
- 4.2.7.2.2.2. Recaudo de Contribución de Valorización
- 4.2.7.2.2.3. Recaudo de aportes para salud y pensiones obligatorias
- 4.2.7.2.2.4. Recaudo de servicios públicos domiciliarios
- 4.2.7.2.2.5. Recaudo de telefonía móvil celular
- 4.2.7.2.2.6. Recaudo de aportes al sistema de riesgos laborales (ARL)

A su turno, se encuentran exceptuadas del reporte de transacciones individuales en efectivo, las transacciones enunciadas en los subnumerales 4.2.7.2.2.3. a 4.2.7.2.2.6 anteriores.

Cuando se celebren contratos de uso de red acorde con la Ley 389 de 1997, Ley 510 de 1999, Ley 964 de 2005 y cualquiera otra disposición que autorice uso de red para ofrecer productos y servicios financieros y del mercado de valores, reglamentados entre otros por los arts. 2.31.2.2.1 y 2.34.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o se acuerde algún mecanismo para recaudar o manejar efectivo, el reporte de transacciones individuales debe ser remitido tanto por la entidad usuaria de la red, como por el establecimiento que presta el servicio. En este último caso, el reporte debe realizarse a nombre del quien fue efectuada la transacción en efectivo, esto es, la entidad usuaria de la red.

4.2.7.2.3. Reporte de clientes exonerados del reporte de transacciones en efectivo

Las entidades deben informar a la UIAF los nombres e identidades de todos los clientes exonerados del reporte a que se refiere el anterior numeral, diligenciando la proforma del Anexo III, de acuerdo con las indicaciones señaladas en su correspondiente instructivo.

Para tal efecto, se deben remitir los nombres e identidades todos los clientes exonerados del reporte de transacciones en efectivo.

Copia del estudio que soporte la existencia de las condiciones de exoneración debe ser conservada y archivada por la entidad de manera centralizada.

4.2.7.2.4. Reporte sobre operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas.

4.2.7.2.4.1. Operaciones: Las entidades deben remitir a la UIAF la información correspondiente a las siguientes operaciones, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el instructivo y la proforma del Anexo IV del presente Capítulo.

4.2.7.2.4.1.1. Operaciones individuales de transferencia de divisas desde o hacia el exterior. Es decir, aquellas operaciones en virtud de las cuales salen o ingresan divisas al país mediante movimientos electrónicos o contables. Los intermediarios del mercado cambiario, también deben reportar bajo este concepto las operaciones de monetización de divisas desde o hacia el exterior.

4.2.7.2.4.1.2. Remesas de divisas desde o hacia el exterior, las cuales corresponden a las operaciones de traslado físico de divisas desde o hacia el exterior.

4.2.7.2.4.1.3. Operaciones de compra y venta de divisas por ventanilla. Corresponden a las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por ventanilla, realizadas por los intermediarios del mercado cambiario en las modalidades de efectivo o cheque, las cuales no implican movimiento electrónico de divisas.

4.2.7.2.4.2. Contenido del reporte: Las entidades deben incluir en el reporte:

4.2.7.2.4.2.1. Las divisas que deben canalizarse en forma obligatoria a través de los intermediarios autorizados, así como aquellas que, no obstante encontrarse exentas de dicha obligación, se canalicen voluntariamente a través de los mismos; y

4.2.7.2.4.2.2. Las divisas no monetizadas. Para los efectos de dicho reporte, se entiende por divisas no monetizadas, aquellas que no se han convertido a moneda legal colombiana.

4.2.7.2.4.2.3. Los intermediarios del mercado cambiario deben reportar bajo el concepto de transferencias internacionales, las operaciones de recepción o envío de giros de divisas desde o hacia el exterior. No se deben reportar operaciones de derivados sobre divisas, ni aquellas celebradas con el Banco de la República o con otras entidades vigiladas.

4.2.7.2.5. Reporte de Información sobre transacciones realizadas en Colombia con tarjetas crédito o débito expedidas en el exterior

Las entidades vigiladas que administren, representen o sean miembros de franquicias como: Visa, Diners, Master Card, entre otras, deben reportar a la UIAF, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el correspondiente instructivo del anexo V, las operaciones compensadas con tarjetas crédito o débito expedidas en el exterior y realizadas a través de cajeros electrónicos o sistemas de pago de bajo valor.

4.2.7.2.6. Reporte sobre productos ofrecidos por las entidades vigiladas

Las entidades vigiladas deben remitir a la UIAF la información correspondiente a la existencia de todos los productos vigentes, activos o inactivos, que representen operaciones activas y/o pasivas, diligenciando la proforma del anexo VI del presente Capítulo, de acuerdo con las indicaciones establecidas en su correspondiente instructivo.

Se exceptúan del presente reporte los productos constituidos con entidades vigiladas por la SFC incluyendo el Banco de la República.

4.2.7.2.7. Reportes de los almacenes generales de depósito a otras autoridades

De acuerdo con las normas legales, los almacenes generales de depósito deben efectuar un reporte sobre operaciones sospechosas vinculadas con sustancias almacenadas, y remitirlo a la Sección de Control Químico de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, destacando los elementos esenciales en los que se funda la presunción.

4.2.7.2.8. Reporte de patrimonios autónomos administrados por entidades vigiladas

Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos en virtud de los proyectos dispuestos por la Ley 1508 de 2012, una vez constituido el patrimonio autónomo, deben dentro de los 3 días hábiles siguientes reportar a la UIAF el nombre del fideicomitente, del beneficiario, el valor de los recursos administrados a través del patrimonio autónomo constituido por el contratista, diligenciando la proforma del anexo VII del presente Capítulo, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el correspondiente instructivo.

4.2.7.2.9. Reporte de información sobre campañas políticas y partidos políticos

Sin perjuicio de lo señalado en el subnumeral 4.2.2.2.1.9. del presente Capítulo, las entidades vigiladas que manejen productos y servicios financieros para las campañas políticas y partidos políticos, deben reportar a la UIAF la información de que trata el Anexo VIII del presente Capítulo, de conformidad con el instructivo que allí se incorpora.

4.2.8. Capacitación

Las entidades deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

Tales programas deben, cuando menos, cumplir con las siguientes condiciones:

4.2.8.1. Periodicidad anual.

4.2.8.2. Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la entidad) cuando sea procedente su contratación en los términos del presente Capítulo.

4.2.8.3. Ser constantemente revisados y actualizados.

4.2.8.4. Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

4.2.8.5. Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

5. REGLAS ESPECIALES PARA TRANSFERENCIAS

En las transferencias de fondos realizadas dentro del territorio nacional, así como en las transferencias internacionales, es decir, aquellas operaciones en virtud de las cuales salen o ingresan divisas al país, debe capturarse y conservarse la información relacionada con el ordenante y con el beneficiario de acuerdo con las instrucciones del presente numeral.

En toda transferencia se debe capturar y conservar toda la información que aparezca en el mensaje relacionada con el/los ordenante(s) y el/los beneficiario(s).

Las transferencias que se realicen a través de entidades vigiladas por la SFC y en las cuales el ordenante y el beneficiario sean clientes de las mismas se encuentran exceptuadas del presente numeral.

Quien realice como ordenante o reciba como beneficiario, 3 o más operaciones de transferencia en el trimestre, o 5 o más en el semestre, o 6 o más en un año, cuyo monto individual sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente, se considera como cliente.

Así mismo, quien realice como ordenante o reciba como beneficiario más de 3 operaciones de transferencia en el trimestre, más de 6 al semestre, o más de 12 en un año, cuyo monto individual sea igual o inferior a medio salario mínimo legal mensual vigente, se considera como cliente.

5.1. Transferencias internacionales

5.1.1. Transferencias realizadas a través de SWIFT

5.1.1.1. Información del ordenante

La siguiente es la información mínima del ordenante que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombre/s y apellido/s, dirección, país, ciudad y entidad financiera originadora.

En el caso en que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse tal información.

5.1.1.2. Información del beneficiario

La siguiente es la información mínima del beneficiario que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombre/s y apellido/s, dirección, país y ciudad.

5.1.1.3. Pagos de transferencias

Al momento de pagar transferencias del exterior, las entidades vigiladas deben exigir a las personas que sin ser clientes sean beneficiarias de la transferencia la siguiente información:

5.1.1.3.1. En el caso de personas naturales: nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación, domicilio y número telefónico.

5.1.1.3.2. En el caso de personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT, tipo y número de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio y número telefónico.

Cuando se actúe a través de mandatario debe exigirse además el nombre/s y apellido/s y tipo y número de identificación.

5.1.2. Transferencias realizadas a través de money remitters o cualquier otro sistema

5.1.2.1. Información del ordenante

La siguiente es la información mínima del ordenante que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombres y apellidos, país, ciudad y entidad originadora / money remitters. En el caso en que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse tal información.

5.1.2.2. Pagos de transferencias

Al momento de pagar transferencias del exterior, las entidades vigiladas deben exigir a las personas que sin ser clientes sean beneficiarias de la transferencia, la siguiente información:

5.1.2.2.1. En el caso de personas naturales: nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación, domicilio y número telefónico.

5.1.2.2.2. En el caso de personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT, tipo y número de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio y número telefónico.

Cuando se actúe a través de mandatario debe exigirse además el nombre/s y apellido/s y tipo y número de identificación.

5.2. Transferencias nacionales

En el caso de transferencias nacionales, la siguiente es la información mínima del ordenante y beneficiario que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago:

5.2.1. En el caso de personas naturales: nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación, domicilio, número telefónico y ciudad.

5.2.2. En el caso de personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT, tipo y número de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio, número telefónico y ciudad.

Cuando se actúe a través de mandatario debe exigirse además el nombre/s y apellido/s y tipo y número de identificación.

Tratándose de las cuentas de ahorro electrónicas, cuentas de ahorro con trámite simplificado para su apertura y **depósitos electrónicos que cumplan las características previstas en los artículos 2.1.15.2.2 y 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010**, la información mínima del ordenante que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago, es el nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación y la fecha de expedición del respectivo documento de identidad.

6. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas al congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el art. 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones del GAFI en esta materia, las entidades vigiladas deben hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En línea con lo dispuesto en las Cartas Circulares 110 de 2015 y 58 de 2016, en el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad señalada por estas resoluciones, la entidad vigilada, de manera inmediata, debe ponerlo en conocimiento del Vicefiscal General de la Nación y de la UIAF a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

7. PRÁCTICA INSEGURA

La SFC califica como práctica insegura y no autorizada, conforme lo establecido en el literal a. del numeral 5 del art. 326 EOSF, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.